LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CAJABAMBA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 056-2020-2-0369-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI

CACHACHI-CAJABAMBA-CAJAMARCA

"PROCESO DE SELECCIÓN Y ADELANTO DE MATERIALES O INSUMOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I.E.N° 82361-CHOLOCAL, CACHACHI-CAJABAMBA-CAJAMARCA"

PERÍODO

2 DE JULIO DE 2015 AL 19 DE JUNIO DE 2018

TOMO I DE II

CAJAMARCA - PERÚ

12 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

056202020369 00

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 056-2020-2-0369-SCE

"PROCESO DE SELECCIÓN Y ADELANTO DE MATERIALES O INSUMOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N° 82361 - CHOLOCAL, DISTRITO DE CACHACHI - CAJABAMBA - CAJAMARCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control Específico y alcance	2
	4. De la Entidad o dependencia	3
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	4
	Entidad admitió, evaluó, calificó, otorgó la buena pro, y suscribió el contrato a favor del Consorcio Virgen del Carmen, pese a que uno de sus integrantes estaba impedido de ser participante, postor o contratista; además aprobó adelanto de materiales por S/ 515 689,15 otorgándole mayor liquidez al contratista, pese a no cumplir la solicitud prevista en las bases integradas y normativa aplicable, afectando el correcto desenvolvimiento de la administración pública.	4
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	41
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	41
V.	CONCLUSIONES	41
VI.	RECOMENDACIONES	41
VII.	APÉNDICES	42

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 056-2020-2-0369-SCE

"PROCESO DE SELECCIÓN Y ADELANTO DE MATERIALES O INSUMOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N° 82361 - CHOLOCAL, DISTRITO DE CACHACHI - CAJABAMBA - CAJAMARCA"

PERÍODO: 2 DE JULIO DE 2015 AL 19 DE JUNIO DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Cachachi, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0369-2020-003, iniciado mediante oficio n.° 208-2020-OCI/0369 de 19 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el proceso de selección, y adelanto de materiales o insumos, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Primario en la I.E. N° 82361 – Cholocal, Distrito de Cachachi – Cajabamba – Cajamarca", se efectuó de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, bases integradas y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos:

- Determinar si el proceso de selección, para ejecutar la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Primario en la I.E. N° 82361 – Cholocal, Distrito de Cachachi – Cajabamba – Cajamarca", se efectúo de acuerdo a normativa legal aplicable y las bases integradas.

- Determinar si el otorgamiento de adelanto de materiales o insumos, para ejecutar la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Primario en la I.E. N° 82361 – Cholocal, Distrito de Cachachi – Cajabamba – Cajamarca", se efectúo de acuerdo a normativa legal aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al *"Proceso de selección y adelanto de materiales o insumos para la ejecución de la obra Mejoramiento del servicio educativo de nivel primario en la I.E. N° 82361 - Cholocal, distrito de Cachachi - Cajabamba - Cajamarca"*, efectuado por la

Municipalidad Distrital de Cachachi, ubicada en Jr. Comercio S/N – Plaza de Armas del distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca.

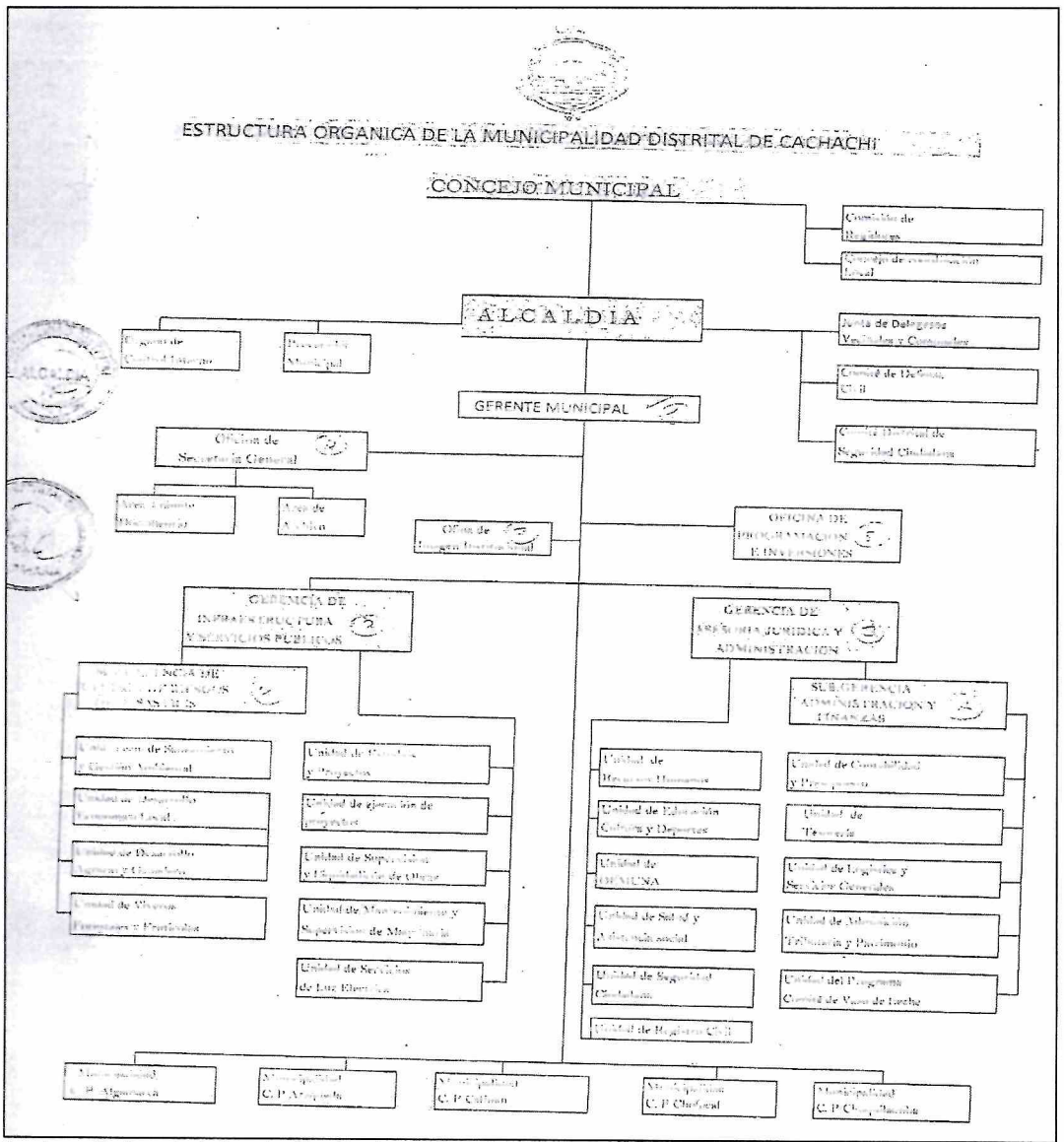
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 2 de julio de 2015 al 19 de junio de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Cachachi pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Cachachi:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2015, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2015-CM/MDC de 8 de enero de 2015.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad **(Apéndice n.° 1)** a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

ENTIDAD ADMITIÓ, EVALUÓ, CALIFICÓ, OTORGÓ LA BUENA PRO, Y SUSCRIBIÓ EL CONTRATO A FAVOR DEL CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, PESE A QUE UNO DE SUS INTEGRANTES ESTABA IMPEDIDO DE SER PARTICIPANTE, POSTOR O CONTRATISTA; ADEMÁS APROBÓ ADELANTO DE MATERIALES POR S/ 515 689,15 OTORGÁNDOLE MAYOR LIQUIDEZ AL CONTRATISTA, PESE A NO CUMPLIR LA SOLICITUD PREVISTA EN LAS BASES INTEGRADAS Y NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Condición:

De la revisión y análisis a la documentación por la Municipalidad Distrital de Cachachi, en adelante la "Entidad", relacionada al procedimiento de contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Primario en la Institución Educativa N° 82361- Cholocal, Distrito de Cachachi – Cajabamba - Cajamarca", con Ficha Técnica **(Apéndice n.° 4)**; se determinó que, durante el proceso de selección; funcionarios de la Entidad admitieron, evaluaron, calificaron, otorgaron buena pro y suscribieron el contrato con el Consorcio Virgen del Carmen[1] en adelante "Contratista Consorciado" para la ejecución de la obra, pese a tener conocimiento, de la prohibición expresa contenida en la normativa de contrataciones hacia uno de sus integrantes, sobre su impedimento para contratar con el Estado; aunado a ello, vulneraron las bases integradas y el contrato, al omitir el plazo para la solicitud del adelanto de materiales o insumos, pese a ello, autorizaron y pagaron un adelanto por S/ 515 689,15 a favor del contratista consorciado antes de que se inicie el plazo de ejecución de la obra; otorgándole mayor liquidez y contraviniendo la legalidad que debe regir en los actos de gestión de la administración pública.

Los hechos antes mencionados se describen a continuación:

1. Antecedentes:

Mediante el informe TDR n.° 008-2015-UF/MDC emitido el 2 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, el responsable de la Unidad Formuladora, Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas[2], remitió a la jefa de la Oficina de Programación e Inversiones, Merylin Hayden Huayanay Centurión[3], en adelante "Jefa del OPI", el Anexo SNIP 23 – Términos de Referencia, para la elaboración del Perfil del

1 Conformado por la empresa MVV Ingenieros Contratistas Generales EIRL con RUC n.° 20529365358; y, la empresa Consultora & Constructora UBR EIRL con RUC n.° 20491552981, siendo el representante legal común el señor Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas.

2 Con Resolución de Alcaldía n.° 0120/A-2017-MDC de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, el entonces Alcalde, Víctor Freddy Marquina Chup, resuelve aceptar la renuncia del señor Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas como Gerente de Infraestructura y Servicios Públicos a partir de 5 de junio de 2017, además se agradece al servidor público, los servicios prestados en la Entidad desde el 4 de enero de 2010.

3 Designada con Resolución de Alcaldía n.° 0217-2018-A/MDC de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, resuelve reconocer como Jefa de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) del periodo comprendido desde junio de 2011 al 31 de diciembre de 2018.

proyecto: *"Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Primario en la I.E. N° 82361 - Cholocal, distrito de Cachachi – Cajabamba – Cajamarca"*, a través del cual, entre otros aspectos, en el numeral 8 y en relación a la Supervisión del Estudio describe que "*El encargado de la Supervisión del PIP estará a cargo de la Unidad Formuladora de la Municipalidad distrital de Cachachi* "; Términos de Referencia, que fueron aprobados por la Jefa del OPI, con oficio n.° 0009-2015-MDC/OPI de 10 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 5)**.

Posteriormente, el 6 de agosto de 2015, el gerente de Infraestructura y Servicios Públicos, Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas, mediante la carta n.° 023-2015-MBVV/GISP **(Apéndice n.° 8),** presentó a la Jefa del OPI, el Estudio de Pre inversión a nivel de perfil del proyecto en mención **(Apéndice n.° 9),** para que sea registrado en el Banco de Inversiones; el cual, incluso, se encuentra suscrito por Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas, como responsable de la Unidad Formuladora, el señor José Gálvez Cubas, como ingeniero civil; y, la Jefa del OPI, quienes recomendaron entre otros *"(...) seguir con la fase de ejecución del proyecto, teniendo en cuenta los parámetros técnicos y normativos con los cuales el presente estudio de pre inversión se declara viable".*

En ese orden, con informe n.° 0017-2015-UF/MDC/MBVV de 16 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas, como Responsable de la Unidad Formuladora, presentó ante la Jefa del OPI el Formato SNIP 04 y el Estudio de Pre inversión; quien, a través del memorándum n.° 0017-2015-MDC/OPI recibido el 16 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, lo derivó al Responsable de la Unidad Evaluadora de Proyectos de Inversión, Melanio Córdova Vigo[4], para la evaluación del Perfil de Proyecto.

En ese sentido, con oficio n.° 006-2015-Eval./MDC/OPI de 17 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 13)**, el Responsable de la Unidad Evaluadora, remitió a la Jefa del OPI, el informe técnico de evaluación n.° 005-2015-Eval/OPI-MDC **(Apéndice n.° 14)**, en el que declara la ***Viabilidad*** al perfil del proyecto, quien, mediante oficio n.° 0027-2015-OPI/MDC-MHHC recibido el 25 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 14)** remitió al Director General de la DGPI – Oficina de Conectamef Cajamarca, el Formato SNIP n.° 09 – Declaración de Viabilidad del Proyecto de Inversión Pública **(Apéndice n.° 14)**, por el monto de S/ 2 379 504,00, con código SNIP n.° 238580.

Posteriormente, el 5 de diciembre de 2016, el entonces Alcalde, Víctor Freddy Marquina Chup[5], en adelante "Ex Alcalde" suscribió el Contrato Específico para la Elaboración de Expediente Técnico **(Apéndice n.° 16)**, con el señor Ángel Homero Gutiérrez Peregrino, en adelante "consultor de obra"; el cual fue, presentado ante el Ex Alcalde, el 5 de enero de 2016[6] con carta n.° 01-2016[7]-AHGP **(Apéndice n.° 17)**, y derivado al gerente de Infraestructura y Servicios Públicos, Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas a través, de la Hoja de Trámite n.° 15; al respecto; se evidencia que, mediante, carta n.° 02-2016[8]-AHGP de 27 de enero de 2016[9] **(Apéndice n.° 18)** el consultor de obra, remitió al Ex Alcalde, el expediente técnico final del proyecto, luego de haber levantado las observaciones efectuadas; razón por la que, el gerente de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4 Según "Constancia" emitida por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Cachachi, se describe que, el señor Melanio Córdova Vigo, se desempeñó como Asistente de la Unidad Formuladora (UF) desde el 1 de agosto de 2011 hasta el 30 de junio de 2012 y como Evaluador de Proyectos de Inversión en la Oficina de Programación e Inversión Pública desde el 2 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**

5 Gestión de 2015 al 2018. Según Resolución N° 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 15).** Obtenida de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjJteuy6c_rAhVPKLkGHW4eBeEQFjAAegQIBxAB&url=https%3A%2F%2Fportal.jne.gob.pe%2Fportal_documentos%2Ffiles%2Fprocesoselectorales%2FDocumentos%2520%2520Procesos%2520electorales%2FElecciones%2520Regionales%2520y%2520municipales%25202014%2FRES%25203800-2014-JNE-Cierre%2520Elecciones%2520Municipales%25202014.pdf&usg=AOvVaw1G9BzRfmYrlPWIlU8iadVL

6 La fecha del documento es 5 de enero de 2016, existiendo un error material y debió decir 2017.

7 El número de la carta es 01-2016-AHGP, existiendo un error material y debió decir 01-2017-AHGP

8 El número de la carta es 02-2016-AHGP, existiendo un error material y debió decir 01-2017-AHGP

9 La fecha del documento es 27 de enero de 2016, existiendo un error material y debió decir ser 2017.

Infraestructura y Servicios Públicos, Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas, luego de dar conformidad al estudio de inversión pública a nivel de expediente técnico, remitió al jefe de Logística y Servicios Públicos, Rubio Calderón Pablo Aníbal, el informe n.° 004-2017-GISP/MDC de 2 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, por el que solicitó, el trámite para el pago correspondiente *"(...) esta gerencia luego de la verificación correspondiente solicita se realice el trámite para su pago correspondiente. (...)"*, desembolsado mediante los comprobantes de pago n.os. 325 y 326 del 14 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 16)**.

El 18 de abril de 2017, el ex Alcalde y la Jefa de OPI **(Apéndice n.° 19)** de acuerdo a la constancia de registro, participaron del Concurso para el Cofinanciamiento de Proyectos de Inversión Pública y estudios de preinversión - Convocatoria FONIPREL-2017-I y el 20 de junio de 2017, el ex Acalde y la Dirección General de Inversión Pública, suscribieron el convenio n.° 051-2017-FONIPREL **(Apéndice n.° 20)**.

En tal sentido, con Decreto Supremo n.° 284-2017-EF del 30 de setiembre de 2017, el gobierno, autorizó la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario del Sector Público para el año fiscal 2017 a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, a fin de atender los gastos que demanden la ejecución de los proyectos de inversión que resultaron ganadores del Concurso FONIPREL 2017, e incorporó a la Municipalidad Distrital de Cachachi con el proyecto: *"Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Primario en la I.E. N° 82361 - Cholocal, distrito de Cachachi - Cajabamba - Cajamarca"*, por un monto de S/ 2 141 553,00.

Por ello, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0217-A-2017-A/MDC. de 2 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, la Entidad; a través de su ex Alcalde, aprobó el Expediente Técnico de la obra *"Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Primario en la I.E. n.° 82361 - Cholocal, distrito de Cachachi, Cajabamba – Cajamarca"*, por un monto de S/ 2 645 569,73, a ejecutarse por contrata, bajo el sistema de contratación a suma alzada; materializándose, a través del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-MDC/CE, por el cual, se contrató al señor Herman David Velásquez Cabrera, para ejecutar la consultoría de la supervisión de la obra, por un monto de S/ 67 124,00; suscribiéndose, el contrato n.° 01-2018-MDC el 29 de enero de 2018. **(Apéndice n.° 22)**.

Así también, mediante el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 01-2018-MDC/CE convocado el 9 de febrero de 2018, la Entidad adjudicó la buena pro al Contratista Consorciado antes citado, para ejecutar la obra *"Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Primario en la I.E. n.° 82361 - Cholocal, distrito de Cachachi, Cajabamba – Cajamarca"* en adelante "Obra I.E. N° 82361, Cholocal" por un monto de S/ 2 578 445,73; por lo que, el 20 de abril de 2018, la Entidad y el representante legal del Contratista Consorciado, Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas, en adelante "Representante Legal", suscribieron el Contrato n.° 04-2018-MDC **(Apéndice n.° 23)** con el objeto de ejecutar la Obra I.E. N° 82361, Cholocal, en un plazo de 150 días calendario, por un monto de S/2 578 445,73.

2. Acciones de control efectuadas por la comisión de control:

El 12 de marzo de 2020 con oficio n.° 082-2020-MPC/OCI, el Órgano de Control Institucional, informó al Alcalde, Juan Efraín Cortegana Roncal, la realización de una visita de recopilación de información, en relación a la "Obra I.E. N° 82361, Cholocal"; por lo que, la comisión de control, se constituyó a las instalaciones a la Municipalidad Distrital de Cachachi, suscribiendo el Acta de Levantamiento de Información n.° 001-2020-OCI/MPC de 12 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 24)**.

Luego de la revisión a la documentación, la comisión de control, identificó que el proceso de selección, y adelanto de materiales o insumos para la ejecución de la obra no se efectuó de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, bases integradas y estipulaciones contractuales, evidenciando irregularidades, conforme a lo siguiente:

2.1 Entidad admitió, evaluó, calificó, otorgó la buena pro, y suscribió el contrato a favor del Consorcio Virgen del Carmen, pese a que uno de sus integrantes estaba impedido de ser participante, postor o contratista.

A través de la Resolución de Alcaldía n.° 231-2017-MDC/A de 27 de noviembre de 2013[10] **(Apéndice n.° 25)**, el ex Alcalde, resolvió conformar el comité de selección para llevar a cabo el procedimiento de selección (Licitación Pública n.° 001-2017-MDC/CE[11]), para la contratación de la ejecución de la "Obra I.E. N° 82361, Cholocal"; según el siguiente detalle:

CUADRO N° 1
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO - COMITÉ	CARGO - ENTIDAD
Maximino Valverde Jiménez[12]	Titular presidente	Sub Gerente de Administración y Finanzas
Hernando Bazán Briones[13]	Titular miembro 1	Gerente de Infraestructura y Servicios Públicos
Santos Abilo Medina Gamboa[14]	Titular miembro 2	Gerente de Asesoría Jurídica y Administración
Pablo Aníbal Rubio Calderón[15]	Suplente presidente	Jefe de Logística y Servicios Generales
Pablo Julián Terrones Medina	Suplente miembro 1	Oficina de Programación e Inversiones
Dany Eder Castañeda Villavicencio	Suplente miembro 2	Asistente de la Gerencia de Infraestructura

Fuente : Resolución de Alcaldía n.° 231-2017-MDC/A de 27 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Como se puede advertir en el cuadro precedente, la conformación del comité de selección no cumplió con lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto ninguno de los tres (3) miembros titulares, pertenecía al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, para el citado caso, constituía el jefe de Logística y Servicios Generales, a quién se le designó como suplente del presidente, como se describe:

10 Cabe precisar que el documento presenta un error material en el año de la fecha, que señala "2013", debiendo ser "2017".

11 Declarado nulo mediante Resolución de Alcaldía n.° 015-2018-A/MDC de 18 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, por una incongruencia entre las condiciones especiales del procedimiento de selección determinadas en las Bases Administrativas, sección específica *"Se dice que la presentación de ofertas es en acto público"*, y el cronograma publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) *"aparece que dicho acto será en mesa de partes de la Entidad; lo cual genera confusión en los participantes(...)"*; retrotrayendo el procedimiento, a la etapa de aprobación de bases.

12 Según consulta SUNEDU: Bachiller en Contabilidad y Finanzas (10/07/2018); Contador Público (25/10/2019). Ingresó a laborar en la Municipalidad Distrital de Cachachi, desde el 4 de enero de 2010, según Boleta de Pago de noviembre de 2018, desempeñando el cargo de Jefe de la Unidad Logística y Servicios Generales hasta el 31 de diciembre de 2014; y, como Sub Gerente de Administración y Finanzas desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, según Resolución de Alcaldía n.° 0168-2018-A/MDC de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**.

13 Según consulta SUNEDU: Bachiller en Ingeniería Civil (05/03/2010); Ingeniero Civil (10/10/2012). A través de la Resolución de Alcaldía n.° 0120-A-2017-A/MDC de 7 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, se le designa en el cargo de confianza de Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Cachachi, asimismo con Resolución de Alcaldía n.° 0184-2018-A/MDC de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 28)** reconoce al servidor público en el periodo de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

14 Según consulta SUNEDU: Bachiller en Derecho (08/02/2001); Abogado (26/09/2003). A través de la Resolución de Alcaldía n.° 0170-2018-A/MDC de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 29)**, se le reconoce como servidor público, en el cargo de Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Cachachi, desde enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2014; y, como Gerente de Asesoría Jurídica y Administración de la Municipalidad Distrital de Cachachi, desde enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018.

15 Con Resolución de Alcaldía n.° 0169-2018-A/MDC de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 30)**, reconocido como Asistente de la Unidad de Logística y Servicios Generales desde marzo de 2012 hasta 31 de diciembre de 2014 y como Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales en el periodo de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

> *"(...) **Artículo 23.- Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección***
> *23.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.*
> *23.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de contratación.*
> *(...)"*

Por otro lado, el citado apartado normativo, también prevé que, en el caso de la contratación de obras, por lo menos dos (2) de los miembros del comité de selección, cuenten con conocimiento técnico en el objeto de la contratación; es decir, conocimientos en la ejecución de obras públicas.

Asimismo, establece que, en el caso de no contar con especialistas con conocimiento técnico, la Entidad puede gestionar la contratación de expertos independientes; no obstante, como se puede advertir, el único profesional con conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria, sería el gerente de Infraestructura y Servicios Públicos, Hernando Bazán Briones, por su misma formación académica y profesional.

Posteriormente, con informe n.° 05-2018-MDC/SGAF de 2 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, el subgerente de Administración y Finanzas, Maximino Valverde Jiménez, solicitó al ex Alcalde, la aprobación del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección de Licitación Pública n.° 01-2018-MDC/CE adjuntando el requerimiento del área usuaria, resumen ejecutivo y la certificación presupuestaria, aprobada por el Jefe de Presupuesto y Planificación, Américo Modesto Abanto Abanto; expediente, que fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0033-2018-MDC/A de 5 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, con los vistos de Secretaria y Asesoría Jurídica.

En ese sentido, con Resolución de Alcaldía n.° 036-2018-MDC/A de 7 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, el entonces Alcalde, aprobó las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de Licitación Pública n.° 001-2018-MDC para la publicación y convocatoria respectiva en el portal del Sistema Electrónico Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente cronograma:

CUADRO N° 2
CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.° 001-2018-MDC

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	09/02/2018	09/02/2018
Registro de participantes (Electrónica)	12/02/2018 00:01	21/03/2018 07:59
Formulación de consultas y observaciones(Presencial) **MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI**	12/02/2018 08:00	23/02/2018 17:00
Absolución de consultas y observaciones **AUDITORIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI**	26/02/2018	26/02/2018
Integración de las Bases **AUDITORIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI**	27/02/2018	27/02/2018

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Presentación de ofertas **AUDITORIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI**	21/03/2018 08:00	21/03/2018
Evaluación y calificación de ofertas **AUDITORIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI**	22/03/2018	22/03/2018
Otorgamiento de la Buena Pro **AUDITORIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI**	22/03/2018 10:30	22/03/2018

Fuente: Portal del Sistema Electrónico Contrataciones del Estado

Así, de la revisión a las bases integradas del proceso en mención, con respecto al "*Requerimiento del Personal Propuesto para la Obra*", se observa que, los profesionales requeridos no son concordantes con el Desagregado de Gastos Generales del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 34)**, entendiéndose que las bases son elaboradas por el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo utilizar obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la **información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado**; en ese sentido, el expediente de contratación, se inicia con la formulación de un requerimiento, que, de acuerdo al Reglamento de contrataciones en su artículo 8°, describe: *"(...) 8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios (...)"* (subrayado agregado), cuyas diferencias, se observan en el comparativo del personal técnico requerido, que se presenta a continuación:

CUADRO N° 3
COMPARATIVO DE REQUERIMIENTO DE PERSONAL DE LAS BASES VS GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Requerimiento de Personal de las Bases	Gastos Generales del Expediente Técnico
"(...) ***CAPÍTULO III*** ***REQUERIMIENTO*** *(...)* ***3.12. REQUERIMIENTOS DEL PERSONAL PROPUESTO DE OBRA*** *El personal propuesto de acuerdo a las especialidades competentes, deberá participar activamente en lo que les corresponde. Durante la ejecución de obra deberán estar disponibles para resolver cualquier duda o consulta. Dichos profesionales y técnicos se encuentran considerados en el expediente técnico, tanto en el desagregado de Gastos Generales, como en los costos unitarios, y los mismos que de acuerdo a la envergadura de la obra y complejidad de la misma deberán tener calificaciones académicas que posibiliten la correcta ejecución de la misma.* - ***01 Residente de Obra en Edificaciones.*** *Ingeniero Civil o Arquitecto Titulado. Acreditara el título profesional correspondiente.* *Experiencia profesional de ocho (8) años como Residente o como Supervisor o Inspector en obras iguales o similares.* - ***01 Especialista en Estructuras*** *Ingeniero Civil Titulado. Acreditara el título profesional correspondiente. Experiencia profesional de cinco (5) años como residente, supervisor o especialista en estructuras en obras similares.* - ***01 Especialista de Suelos y Geotecnia*** *Ingeniero Civil Titulado. Acreditara el título profesional correspondiente. Experiencia profesional de cinco (5) años como residente, supervisor o especialista en Suelos y Geotecnia en obras similares.* - ***01 Especialista en Seguridad*** *Ingeniero Civil o Industrial Titulado. Acreditara el título profesional correspondiente.*	***Desagregado de Gastos Generales*** *(...)* ***2.2 GASTOS EN OBRA*** ***2.1.1. DIRECCIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA INC. BENEF. Y LL.SS.*** \| ***INCID.*** \| ***HONOR/MES*** \| ***MESES*** \| ***PARCIAL*** *a. Personal Profesional y Técnico* *a.1 Ingeniero Civil Residente* \| *1* \| *7,000.00* \| *5* \| *35,000.00* *a.2 Asistente Ingeniero Civil* \| *1* \| *3,500.00* \| *5* \| *17,500.00* *b.- Personal Administrativo y Auxiliar* *b.1. Almacenero* \| *1* \| *1,500.00* \| *5* \| *7,500.00* *b.2. Guardián* \| *1* \| *1,500.00* \| *5* \| *7,500.00* *b.3 Chofer* \| *1* \| *2,000.00* \| *5* \| *10,000.00* *(...)"* **COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE CONTROL:** Como se evidencia en el cuadro, las mismas bases precisan que el requerimiento de personal puesto en obra, se encuentra en el expediente técnico de obra, desagregado de Gastos Generales como en los costos unitarios; no obstante, la Entidad, vulnerando lo establecido en las Bases, consideró en el desagregado como personal para obra, solo al

Requerimiento de Personal de las Bases	Gastos Generales del Expediente Técnico
Experiencia profesional de cinco (5) años como residente, supervisor o especialista en seguridad en obras similares. ***- 01 Especialista en Instalaciones Sanitarias*** *Ingeniero Civil Titulado. Acreditara el título profesional correspondiente.* *Experiencia profesional de cinco (5) años como residente, supervisor o especialista en instalaciones sanitarias en obras similares.* ***- 01 Especialista en Arquitectura*** *Arquitecto Titulado. Acreditara el título profesional correspondiente.* *Experiencia profesional de cinco (5) años como residente, supervisor o especialista en arquitectura en obras similares.* ***- 01 Asistente Técnico*** *Ingeniero Civil o Arquitecto Titulado. Acreditara el título profesional correspondiente.* *Experiencia profesional de cinco (5) años como residente, supervisor o asistente de obra o supervisión en obras similares.* *(...)"*	Residente y Asistente; más aún, si como señala el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación al requerimiento y preparación del expediente de contratación: *"(....)* ***TÍTULO III*** ***ACTUACIONES PREPARATORIAS*** ***CAPÍTULO I*** ***DEL REQUERIMIENTO Y PREPARACION DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION*** ***Artículo 8.- Requerimiento*** *(...)* *8.3. Al definir el requerimiento no debe incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.* *(...)"*

Fuente : Bases integradas de la Licitación Pública n.° 01-2018-MDC/CE y Desagregado de Gastos Generales del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 34).**
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, y de conformidad con el cronograma establecido para la ejecución del procedimiento de selección (LP-SM-1-2018-MDC-1), se verificó que el 21 de marzo de 2018, los postores presentaron sus ofertas, siendo un total de dos (2), según consta en el "reporte de presentación de propuestas" publicado en el SEACE, como se muestra:

IMAGEN N° 1
REPORTE DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Presentación de ofertas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHACHI
Nomenclatura : LP-SM-1-2018-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I.E N° 82361 CHOLOCAL DISTRITO DE CACHACHI CAJABAMBA CAJAMARCA

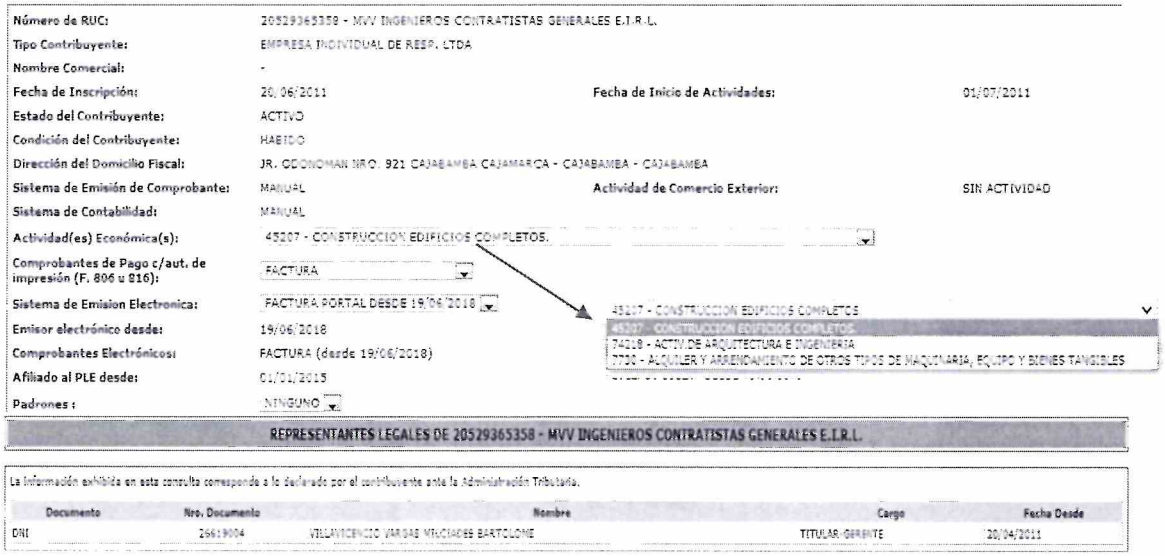
Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL PRIMARIO EN LA I.E N° 82361 CHOLOCAL DISTRITO DE CACHACHI CAJABAMBA CAJAMARCA			
20445562603	CONSORCIO CHOLOCAL	21/03/2018	15:53:00	Presencial
20529365358	CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN	21/03/2018	16:27:00	Presencial

Sobre el particular, de la verificación al Acta de evaluación de ofertas y calificación de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, se advierte que, el comité de selección, admitió la oferta del Consorcio Virgen del Carmen quien ofertó un monto de S/ 2 578 445,73, obteniendo un total de 100 puntos en la evaluación correspondiente, consecuentemente, el primer orden de prelación para la etapa de evaluación; y, por ende el 22 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, el comité de selección, por unanimidad, otorgó la buena pro, al postor Consorcio Virgen del Carmen.

Así, en relación a lo anterior y de la revisión a la documentación, que sustenta la oferta del referido postor, se advierte que, de acuerdo al Anexo n.° 7 – Promesa de Consorcio **(Apéndice n.° 37)**, uno de sus integrantes, fue la empresa MVV Ingenieros Contratistas

Generales E.I.R.L, con R.U.C. n.° 20529365358, presentando un **porcentaje de obligación del 90%,** cuyo titular-gerente, desde el 20 de abril de 2011, según la Consulta RUC, del portal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, es el señor Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas, quien se dedica a tres (3) actividades económicas: Principal, Construcción, Edificios Completos; Secundaria 1, Actividades de Arquitectura e Ingeniería; y, Secundaria 2, Alquiler y Arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles.

IMAGEN N° 2
CONSULTA RUC – POSTOR GANADOR



Número de RUC:	20529365358 - MVV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Tipo Contribuyente:	EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA
Nombre Comercial:	-
Fecha de Inscripción:	20/06/2011 — Fecha de Inicio de Actividades: 01/07/2011
Estado del Contribuyente:	ACTIVO
Condición del Contribuyente:	HABIDO
Dirección del Domicilio Fiscal:	JR. CDONOMAN NRO. 921 CAJABAMBA CAJAMARCA - CAJABAMBA - CAJABAMBA
Sistema de Emisión de Comprobante:	MANUAL — Actividad de Comercio Exterior: SIN ACTIVIDAD
Sistema de Contabilidad:	MANUAL
Actividad(es) Económica(s):	45207 - CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS.
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):	FACTURA
Sistema de Emision Electronica:	FACTURA PORTAL DESDE 19/06/2018
Emisor electrónico desde:	19/06/2018
Comprobantes Electrónicos:	FACTURA (desde 19/06/2018)
Afiliado al PLE desde:	01/01/2015
Padrones :	NINGUNO

45207 - CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS
74219 - ACTIV. DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES

REPRESENTANTES LEGALES DE 20529365358 - MVV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	26619004	VILLAVICENCIO VARGAS MILCIADES BARTOLOME	TITULAR-GERENTE	20/04/2011

Fuente: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias

Y conforme se ha manifestado en el numeral 1, Antecedentes, el señor Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas, desempeñó el cargo de gerente de Infraestructura y Servicios Públicos, desde el 4 de enero de 2010 hasta el 5 de junio de 2017; fecha en que, con Resolución de Alcaldía n.° 0120/A-2017-MDC de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, el ex Alcalde, aceptó su renuncia; designándose, en su reemplazo, al señor Hernando Bazán Briones.

Aunado a ello, el señor Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas, además, participó directamente en la supervisión y presentación del perfil para la evaluación de la viabilidad del proyecto, lo que se corrobora, con la suscripción de los documentos: carta n.° 023-2015-MBVV/GISP de 6 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 8)**, el informe n.° 0017-2015-UF/MDC/MBVV de 16 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 10)**; asimismo, a través del informe n.° 004-2017-GISP/MDC de 2 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, emitió conformidad, aprobación y solicitud de pago, para el *"ESTUDIO DE INVERSIÓN PÚBLICA A NIVEL DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N° 82361 – CHOLOCAL, DISTRITO DE CACHACHI-CAJABAMBA-CAJAMARCA"*; el mismo que fue aprobado, con Resolución de Alcaldía n.° 0217-A-2017-A/MDC de 2 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 21)**.

Como ha quedado evidenciado, el señor Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas, durante su permanencia como trabajador de la Entidad con poder de decisión y acceso directo a la información relacionada al proceso de selección, en tanto, no solo tuvo participación directa

en la definición de presentación del perfil y aprobación del expediente técnico para la ejecución de la obra; y en mérito al cargo que desempeñó, era responsable de la Gerencia de Infraestructura y Servicios Públicos, cuya función entre otras era *" (...) la realización de los proyectos de Inversiones Públicas, de la Municipalidad y el Mantenimiento de la infraestructura, (...) y de proyectos e inversiones públicas municipales"*; sino que además, estaba impedido de contratar con el Estado hasta (12) meses después de haber dejado el cargo, de conformidad con lo dispuesto en los literales f), i) y k) del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado[16].

> ***"Artículo 11. Impedimentos***
> *(...)*
> *f) En la Entidad a la que pertenecen, quienes por el cargo o la función que desempeñan tienen influencia, poder de decisión, o información privilegiada sobre el proceso de contratación o conflictos de intereses, hasta (12) meses después de haber dejado el cargo.*
> *(...)*
> *i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.*
> *(...)*
> *k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas. (...)"*

Sumado a lo anterior, el referido señor Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas, como representante, de la empresa MVV Ingenieros Contratistas Generales E.I.R.L de su propiedad, faltando al Principio de Legalidad *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y al Principio de Buena Fe Procedimental *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"*, que rigen la actuación de los administrados en el ámbito público, dando fe, que se encontraba apto para participar en el proceso de selección, suscribió el "Anexo n.° 2 - Declaración Jurada" **(Apéndice n.° 38)**, mediante la cual, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31° del Reglamento, sostuvo *"1. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado."*

Asimismo, ambos participantes (UBR S.R.L. y MVV Ingenieros Contratistas Generales EIRL, ambas empresas consorciadas) suscribieron el "Anexo n.° 7 - Promesa de Consorcio" **(Apéndice n.° 37)**, que designó como representante común del referido consorcio, al señor Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas, declarando que el mismo, no se encontraba impedido, inhabilitado, ni suspendido para contratar con el Estado.

Sin embargo, pese a las circunstancias y prohibiciones antes señaladas, el comité de selección admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro, a favor del Consorcio Virgen del Carmen, pese a tener pleno conocimiento por el cargo, que a la fecha desempeñaban; que, el representante común del referido consorcio y a la vez, titular gerente de una de las empresas consorciadas, tenía impedimento para ser participante, postor, contratista o sub contratista, según lo previsto en la normativa de contratación pública, antes señalada.

[16] Ley n.° 30225, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, vigente del 7 de enero de 2017 al 19 de enero de 2019.

Sumado a lo anterior, de acuerdo a los requisitos para perfeccionar el contrato, descritos en las Bases integradas del proceso, el postor presentó la carta n.° 001-2018-CVC de 18 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 39)**, mediante la cual, habría alcanzado, toda la documentación exigida, para la firma de contrato; no obstante, se ha demostrado, que este, no cumplió en adjuntar todos los requisitos que exigían las bases, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 4
REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO PRESENTADO POR EL POSTOR VS BASES INTEGRADAS

Requisitos para perfeccionar el contrato de acuerdo a Bases Administrativas.	Documentos Presentados por el Consorcio Virgen del Carmen
*"(...) **2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*** *(...)* *a) Constancia de capacidad libre de contratación.* .	***Carta n.° 001-2018-CVC*** *a) Constancia de capacidad de libre Contratación n.° 002160-2018, Consultora & Constructora UBR E.I.R.L.* *Constancia de capacidad de libre Contratación n.° 002241-2018, MVV Ingenieros Contratistas Generales E.I.R.L.*
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA	*b) Garantía de Fiel cumplimiento – Carta Fianza n.° 0677-01-2018*
c) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. CARTA FIANZA	*c) No corresponde*
d) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso.	*d) Contrato de Consorcio de Cooperación empresarial con firmas autenticas*
e) Código de cuenta interbancaria (CCI).	*e) Carta n.° 002-2018-CVC de 18 de abril de 2018 alcanzando el código interbancario*
f) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	*f) Certificado de vigencia de poder al señor Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas del 19 de marzo de 2018*
g) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	*g) Copia de DNI del señor Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas*
h) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.	*h) Carta n.° 003-2018-CVC de 18 de abril de 2018 alcanza la dirección de domicilio*
i) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM)[17], el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.	*i) Cronograma de avance de obra mensual – Programado por sub presupuestos - Cronograma Valorizado de Obra* *No presentó el Programa de Ejecución de obra (CPM) donde describa la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.*
j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.	*j) No presentó.*
k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.	*k) No corresponde.*
l) Desagregado de partidas que da origen al precio de la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de contratación a suma alzada, salvo en obras bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta	*l) Presupuesto General de obra con el precio de la oferta.*

Fuente : Carta n.° 001-2018-CVC de 18 de abril de 2018. **(Apéndice n.° 39)**
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Como se evidencia en la información del cuadro n.° 4, según el literal j), el postor **"no presentó"** el Calendario de adquisición de materiales o insumos; no obstante, el Jefe de Logística y Servicios Generales, Pablo Aníbal Rubio Calderón, quien, además, estaba a

[17] CPM (Critical Path Method): El método de la ruta crítica o del camino crítico es un algoritmo utilizado para el cálculo de tiempos y plazos en la planificación de proyectos, consiste en:
- Identificar todas las actividades que involucra el proyecto, lo que significa, determinar relaciones de precedencia, tiempos técnicos para cada una de las actividades.
- Construir una red con base en nodos y actividades (o arcos, según el método más usado), que implican el proyecto.
- Analizar los cálculos específicos, identificando la ruta crítica y las holguras de las actividades que componen el proyecto.
(https://es.wikipedia.org/wiki/M%C3%A9todo_de_la_ruta_cr%C3%ADtica)

cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, y asumió el cargo de suplente del presidente del comité de selección en el proceso de selección; omitió pronunciarse respecto a la presentación de dicho documento; incumpliendo sus funciones tal como lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo n. ° 4 - *Organización de la Entidad para las contrataciones "(...) 4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función." (Subrayado agregado);* más aún, si en las bases se establecía el plazo para la subsanación de los requisitos, que tampoco fue tomado en cuenta:

> *"(...)*
> ***CAPÍTULO II***
> ***DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> ***2.5. PERFECCIONAMIENTO EL CONTRATO***
> *El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el numeral 3.1 de la sección general de las bases, debe presentar la documentación requerida en la Unidad de Logística y Servicios generales de la Municipalidad Distrital de Cachachi*
> *(...)*
> ***CAPÍTULO III***
> ***DEL CONTRATO***
> ***3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO***
> *Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 117 y 151 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.*
> *(...)" (Subrayado agregado)*

En ese sentido, pese a constatarse fehacientemente, la participación del señor Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas, como representante legal del Consorcio Contratista y estar impedido para ello, al haber desempeñado el cargo de Gerente de Infraestructura y Servicios Públicos y ser el Responsable de la Unidad Formuladora, estando a cargo de la presentación de los estudios de pre inversión e inversión del proyecto, así como de la aprobación del expediente técnico de obra, durante el tiempo en que miembros del comité de selección también ejerció labores en conjunto; con poder de decisión e influencia y acceso a información privilegiada sobre el proceso de selección, e incumplir con uno de los requisitos obligatorios para perfeccionar el contrato; procedió a suscribir con el entonces Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cachachi, el contrato n.° 04-2018-MDC de 20 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 23**) para la ejecución de la obra.

En ese sentido y conforme lo expuesto, se evidencia que, miembros que formaron parte del Comité de Selección, la Unidad de Logística de Servicios Generales y el entonces Alcalde, vulnerando lo establecido en las bases integradas del proceso de selección, normativa aplicable e incumpliendo sus funciones, admitieron, evaluaron, calificaron, otorgaron la buena pro, y suscribieron el contrato a favor del Contratista Consorciado Virgen del Carmen, sin

emitir observación y/o pronunciamiento alguno, pese a tener pleno conocimiento que el representante legal del Consorcio Contratista, estaba impedido de contratar.

2.2 Entidad aprobó adelanto de materiales por S/ 515 689,15 otorgándole mayor liquidez al contratista, pese a no cumplir la solicitud prevista en las bases integradas y normativa aplicable.

Sobre el particular, la normativa en materia de contratación pública, prevé la entrega de adelantos a favor del contratista, siempre y cuando, dicha posibilidad se haya establecido expresamente en las bases, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° de la Ley, que precisa: "*La Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato (...)*". (El subrayado es agregado).

Por su parte, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al adelanto de materiales e insumos prescribe que, "*La Entidad debe establecer en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entregue el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos (...)*". (El subrayado es agregado).

Del mismo modo, el segundo párrafo del citado artículo, precisa: *"Las solicitudes de adelantos para materiales o insumos deben realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos."* (El subrayado es agregado).

Asimismo, mediante la Opinión n.° 098-2013/DTN de 5 de diciembre de 2013, el OSCE ha precisado lo siguiente: *"(...) la finalidad de los adelantos es otorgar financiamiento y/o liquidez a los contratistas para facilitar la ejecución de sus prestaciones, en las condiciones y oportunidad pactadas en el contrato; evitándose, de esta manera, que deban recurrir a fuentes externas de financiamiento, lo que generaría el incremento del costo de la contratación. (...) En esa medida, si bien la entrega de adelantos constituye una facultad de la Entidad –al tener la potestad de incluir o no este derecho en las Bases del respectivo proceso de selección–, tanto el contratista como la Entidad deben cumplir con las condiciones y seguir los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para su solicitud y entrega, dado que esta facultad implica la erogación de fondos públicos. (...)*". (El subrayado es agregado).

Bajo esas premisas, de la revisión a las bases integradas del procedimiento de selección, se advierte que el numeral 2.6.2 respecto al adelanto para materiales o insumos, a través del pie de página n.° 21, se ha precisado: *"Si la Entidad ha previsto la entrega de adelantos, debe prever el procedimiento para su entrega, conforme a lo previsto en los artículos 156 y 157 del Reglamento."* (El subrayado es agregado).

Así también, en la proforma de contrato (capítulo V) de las referidas bases, se precisa que, la Entidad de considerar necesaria la entrega de adelanto para materiales o insumos al contratista, debe consignar en la cláusula correspondiente, entre otros, el siguiente texto:

> *"(...)* ***CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS***
> *LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos por el [CONSIGNAR PORCENTAJE QUE NO DEBE EXCEDER EN CONJUNTO DEL 20%] del monto del [CONSIGNAR, SEGÚN CORRESPONDA, DEL CONTRATO ORIGINAL O DE LA PRESTACIÓN CONSISTENTE EN LA*

EJECUCIÓN DE LA OBRA] conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA.
La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de [CONSIGNAR PLAZO] días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de [CONSIGNAR PLAZO] días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante [CONSIGNAR CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN] y el comprobante de pago respectivo.
La primera solicitud de El CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.
(...)"

Sin perjuicio de ello, la comisión de control efectuó una revisión y comparación entre la cláusula décima establecida en la proforma de contrato de las bases integradas, y la cláusula décima contenida en el contrato n.° 04-2018-MDC de 20 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, para la ejecución de la obra, a saber:

CUADRO N° 5
COMPARATIVO CLÁUSULA DÉCIMA ENTRE PROFORMA DE CONTRATO DE BASES INTEGRADAS VS CONTRATO N° 04-2018-MDC

BASES INTEGRADAS	CONTRATO N.° 04-2018-MDC	COMENTARIO
CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS *"LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos por el [CONSIGNAR PORCENTAJE QUE NO DEBE EXCEDER EN CONJUNTO DEL 20%] del monto del [CONSIGNAR, SEGÚN CORRESPONDA, DEL CONTRATO ORIGINAL O DE LA PRESTACIÓN CONSISTENTE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA] conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA.* *La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de [CONSIGNAR PLAZO] días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de [CONSIGNAR PLAZO] días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante [CONSIGNAR CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN] y el comprobante de pago respectivo.* *La primera solicitud de El CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el*	***CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS*** *LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos. Para cuyo efecto, el contratista deberá entregar la garantía por adelantos mediante Carta Fianza y el comprobante de pago correspondiente.*	**COMISIÓN DE CONTROL ESPECÍFICO** Como se puede advertir, si bien la proforma de contrato establecía que se consigne los plazos para la solicitud y entrega del adelanto para materiales o insumos, estos no fueron establecidos por la Unidad de Logística y Servicios Generales Del mismo modo, en la cláusula décima, consignada en el contrato y suscrito por las partes el 20 de abril de 2018, solo se consignó el porcentaje a entregar; omitiéndose, a su vez, consignar los plazos de solicitud y entrega. Asimismo, se omitió por completo, el texto referido a que *"la primera solicitud de El Contratista debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. (...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

BASES INTEGRADAS	CONTRATO N.° 04-2018-MDC	COMENTARIO
otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.		

Fuente : Contrato n° 04-2018-MDC de 20 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 23)** y Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01-2018-MDC/CE convocado el 9 de febrero de 2018.
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Sin embargo, como se puede advertir, el responsable de la Unidad de Logística y Servicios Generales, Pablo Aníbal Rubio Calderón, no consignó los plazos para que, tanto el contratista como la Entidad, puedan efectuar la solicitud y entrega del adelanto de materiales e insumos, respectivamente, que de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones para la Unidad de Logística y Servicios Generales en su artículo n.° 139.- Competencias, en su numeral 3 indica que: *"Coordinar los procedimientos de los procesos de selección para la adquisición y contratación de bienes, servicios, y obras que requieren los diferentes órganos de la municipalidad, teniendo en cuenta los procesos de selección contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en coordinación con la Gerencia Municipal"*, asimismo en su numeral 4, precisa: *"Definir la cantidad y características de los bienes, servicios y obras y el valor referencial de los mismos, sujetos a adquisición y contratación en coordinación con las dependencias requirentes"*

En ese extremo, se precisa que, el inicio del plazo de ejecución de la obra comenzó el 3 de julio de 2018, conforme se precisa en el asiento n.° 1 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 40)**, anotación realizada por el residente de obra *"Se dio inicio la obra con las construcciones preliminares (...)"*.

Bajo esa consideración, y de la documentación alcanzada por la Entidad, se evidenció que con carta n.° 005-2018-CVR de 24 de abril de 2018[18] **(Apéndice n.° 41)**, el representante legal del Consorcio Virgen del Carmen, Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas, solicitó al Alcalde de la Entidad, con atención a la Unidad de Logística y Servicios Generales, el adelanto de materiales por la suma de S/ 515 689,15, adjuntando para tal fin copia del contrato, carta fianza n.° E0679-00-2018 **(Apéndice n.° 41)** y la factura n.° 001-0000181[19] de 26 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 41)**.

Así, se generó la orden de servicio n.° 2018-0338 **(Apéndice n.° 42)** a solicitud del gerente de Infraestructura y Servicios Públicos, Hernando Bazán Briones, quien otorga la conformidad del servicio, visada por el jefe de Logística y Servicios Generales, Aníbal Rubio Calderón, y por el sub gerente de Administración y Finanzas, Maximino Valverde Jiménez.

En consecuencia, la Entidad procedió a procesar la solicitud y a efectuar el pago correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[18] Hoja de Trámite n.° 429 recepcionado el 26 de abril de 2018.
[19] Sustituía por la Factura Electrónica n.° E001-1 de 19 de junio de 2018.

CUADRO N° 6
COMPROBANTES DE PAGO QUE SUSTENTAN LA CANCELACIÓN DEL ADELANTO

C/P	FECHA	MONTO (S/)	CONCEPTO
0211	19/06/2018	495 061,58	Pago adelanto de materiales
0212	19/06/2018	20 627,57	Detracción
	TOTAL	**515 689,15**	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 0211 y 0212 de 19 de junio 2018 **(Apéndice n.° 42)**
Elaborado : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Como se pudo evidenciar, la Entidad no consignó en las bases integradas, ni el contrato, ni el plazo para la solicitud del adelanto para materiales o insumos, pese a ello, autorizó y pagó S/ 515 689,15 a favor del contratista, antes de que se inicie el plazo de ejecución de la obra, otorgándole mayor liquidez y contraviniendo la legalidad que debe regir en los actos de gestión y de la administración pública.

En conclusión, el sub Gerente de Administración y Finanzas, Maximino Valverde Jiménez; el gerente de Infraestructura y Servicios Públicos, Hernando Bazán Briones; el gerente de Asesoría Jurídica y Administración, Santos Abilo Medina Gamboa; todos ellos, miembros del comité de selección, admitieron, evaluaron, calificaron y otorgaron la buena pro, a favor del Consorcio Virgen del Carmen, con pleno conocimiento, *-por el cargo, que a la fecha desempeñaban-;* que, el representante común del referido consorcio y a la vez, titular gerente de una de las empresas consorciadas, tenía impedimento para ser participante, postor, contratista o sub contratista, según lo previsto en la normativa de contratación pública.

Pese a ello, el entonces Titular de la Entidad, Víctor Freddy Marquina Chup, suscribió el contrato n.° 04-2018-MDC de 20 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 23)** con el señor Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas, representante legal del Consorcio Virgen del Carmen, para ejecutar la obra "*Mejoramiento del Servicio Educativo de nivel primario en la I.E n.° 82361 - Cholocal, Distrito de Cachachi – Cajabamba - Cajamarca*", pese a tener conocimiento, de la prohibición expresa contenida en la normativa de contrataciones, sobre su impedimento para contratar con el Estado hasta (12) meses después de haber dejado el cargo; en ese sentido, considerando que el señor Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas renunció a la Entidad y al cargo de Gerente de Infraestructura y Servicios Públicos el 5 de junio de 2017 y se presentó como postor al proceso de selección, el 21 de marzo de 2018, habiendo transcurrido 9 meses; siendo que, durante la gestión del Alcalde, designó al referido señor, en el cargo público de Gerente de Infraestructura y Servicios Públicos, estando a cargo de la aprobación del estudio de pre inversión e inversión del proyecto en comento.

Criterio:

- **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo Nº 1341, de 7 de enero de 2017.**

"(…)
Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
(…)
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato

discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

***Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos* encargados de las contrataciones**

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.
(...)

Artículo 11. Impedimentos
(...)
f) En la Entidad a la que pertenecen, quienes por el cargo o la función que desempeñan tienen influencia, poder de decisión, o información privilegiada sobre el proceso de contratación o conflictos de intereses, hasta (12) meses después de haber dejado el cargo.
(...)
i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.
(...)
k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.
(...)

Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.
(...)

Artículo 38. Adelantos
La Entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato.
El reglamento establece los tipos, condiciones y monto de cada adelanto, así como la forma en que este se amortiza luego de otorgado.
(...)"

- **Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Supremo N° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, vigente a partir del 3 de abril de 2017.**

"(...)

Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones

Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización /o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento.

El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben ser profesionales y/o técnicos certificados de acuerdo a los niveles y perfiles establecidos por el OSCE.

Mediante directivas el OSCE establece las estrategias, los procedimientos y requisitos para la certificación, así como para la acreditación de las instituciones o empresas con la finalidad de que estas capaciten a los operadores en aspectos vinculados con las contrataciones del Estado.

(...)

Artículo 8.- Requerimiento

8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

8.2. Para la contratación de obras, la planificación debe incluir la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: (i) su probabilidad de ocurrencia y (ii) su impacto en la ejecución de la obra.

8.3. Al definir el requerimiento no debe incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

(...)

8.5. Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: (i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; (ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, (iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

(...)

8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

Artículo 23.- Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

23.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

23.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de contratación.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 31.- Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

1. Declaración jurada declarando que:

a) No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;

(...)

Artículo 117.- Requisitos para perfeccionar el Contrato

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

1. Garantías, salvo casos de excepción.

2. Contrato de consorcio, de ser el caso.

3. Código de cuenta interbancaria (CCI).

4. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el procedimiento de selección, con excepción de las Empresas del Estado.

(...)

Artículo 151.- Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra

Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 117 el postor ganador debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno

2. Entregar el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.

3. Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

4. Entrega de calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

5. Entregar el desagregado de partidas que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de suma alzada.

(...)

Artículo 157.- Adelanto para materiales e insumos

La Entidad debe establecer en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entregue el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos.

Las solicitudes de adelantos para materiales o insumos deben realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos.

No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

Para el otorgamiento del adelanto para materiales, insumos equipamiento o mobiliarios debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Es responsabilidad del inspector o supervisor, según corresponda, verificar la oportunidad de la solicitud de los adelantos para materiales e insumos, de acuerdo al calendario correspondiente.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de 25 de enero de 2019.**

"(…)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(…)
***1.1 Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(…)
***1.7. Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.*
Esta presunción admite prueba en contrario.

***1.8. Principio de buena fe procedimental.** - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.*
Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.
(…)"

- **Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, Texto Único Ordenado (TUO) de la Normativa del Servicio Civil, publicado el 14 de enero de 2010.**

"(...)
CAPÍTULO IX
DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL SERVICIO CIVIL
Artículo 45.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
(…)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.
(…)
f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función y guardar secreto y/o reserva de la información pública calificada como tal por las normas sobre la materia y sobre aquellas que afecten derechos fundamentales
(…)
m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad.
(…)"

- **Base Integradas de la Licitación Pública Nº 001-2018-MDC/C.E - Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de nivel primario en la I.E n° 82361 Cholocal Distrito de Cachachi Cajabamba Cajamarca", publicada el 27 de febrero de 2018.**

"(…)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(…)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO OCI – CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE COMISIÓN OCI – CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR OCI – CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 117 y 151 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.
(...)

3.3.REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS
Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Importante
Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

ADVERTENCIA
LOS FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES NO DEBEN ACEPTAR GARANTÍAS EMITIDAS BAJO CONDICIONES DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE NUMERAL.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Constancia de capacidad libre de contratación.
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA
c) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. CARTA FIANZA
d) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
e) Código de cuenta interbancaria (CCI).
f) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
g) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
h) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
i) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.
j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

vigente.

k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

l) Desagregado de partidas que da origen al precio de la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de contratación a suma alzada, salvo en obras bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta.

(...)

2.5. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el numeral 3.1 de la sección general de las bases, debe presentar la documentación requerida en la Unidad de Logística y Servicios generales de la Municipalidad Distrital de Cachachi.

(...)

Importante para la Entidad
Esta disposición solo debe ser incluida en el caso que la Entidad considere la entrega del adelanto directo y para materiales o insumos: ***2.1. ADELANTOS[20]*** ***2.1.1. ADELANTO DIRECTO*** *(...)* ***2.1.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS*** *"La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el [CONSIGNAR PORCENTAJE QUE NO DEBE EXCEDER EN CONJUNTO DEL 20%] del monto del [CONSIGNAR, SEGÚN CORRESPONDA, DEL CONTRATO ORIGINAL O DE LA PRESTACIÓN CONSISTENTE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA][21], conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.* *La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de [CONSIGNAR PLAZO] días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de [CONSIGNAR PLAZO] días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos[22] mediante [CONSIGNAR CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN] y el comprobante de pago respectivo.*

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

(...)

3.12. REQUERIMIENTOS DEL PERSONAL PROPUESTO DE OBRA

El personal propuesto de acuerdo a las especialidades competentes, deberán participar activamente en lo que les corresponde. Durante la ejecución de obra deberán estar disponibles para resolver cualquier duda o consulta. Dichos profesionales y técnicos se encuentran considerados en el expediente técnico, tanto en el desagregado de Gastos Generales, como en los costos unitarios, y los mismos que de acuerdo a la envergadura de la obra y complejidad de la misma deberán tener calificaciones académicas que posibiliten la correcta ejecución de la misma.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJABAMBA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

20 Si la Entidad ha previsto la entrega de adelantos, debe prever el procedimiento para su entrega, conforme a lo previsto en los artículos 156 y 157 del Reglamento.

21 En el caso de obras bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, debe consignarse que el monto del adelanto para materiales o insumos se calcula en función del monto original de la prestación consistente en la ejecución de la obra.

22 De conformidad con el artículo 129 del Reglamento, esta garantía debe ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

- ***01 Residente de Obra en Edificaciones.***
 Ingeniero Civil o Arquitecto Titulado. Acreditara el título profesional correspondiente.
 Experiencia profesional de ocho (8) años como Residente o como Supervisor o Inspector en obras iguales o similares.
- ***01 Especialista en Estructuras***
 Ingeniero Civil Titulado. Acreditara el título profesional correspondiente.
 Experiencia profesional de cinco (5) años como residente, supervisor o especialista en estructuras en obras similares.
- ***01 Especialista de Suelos y Geotecnia***
 Ingeniero Civil Titulado. Acreditara el título profesional correspondiente.
 Experiencia profesional de cinco (5) años como residente, supervisor o especialista en Suelos y Geotecnia en obras similares.
- ***01 Especialista en Seguridad***
 Ingeniero Civil o Industrial Titulado. Acreditara el título profesional correspondiente.
 Experiencia profesional de cinco (5) años como residente, supervisor o especialista en seguridad en obras similares.
- ***01 Especialista en Instalaciones Sanitarias***
 Ingeniero Civil Titulado. Acreditara el título profesional correspondiente.
 Experiencia profesional de cinco (5) años como residente, supervisor o especialista en instalaciones sanitarias en obras similares.
- ***01 Especialista en Arquitectura***
 Arquitecto Titulado. Acreditara el título profesional correspondiente.
 Experiencia profesional de cinco (5) años como residente, supervisor o especialista en arquitectura en obras similares.
- ***01 Asistente Técnico***
 Ingeniero Civil o Arquitecto Titulado. Acreditara el título profesional correspondiente.
 Experiencia profesional de cinco (5) años como residente, supervisor o asistente de obra o supervisión en obras similares.

(...)

CAPÍTULO V
PROFORMA DEL CONTRATO
(...)

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

La ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Importante para la Entidad
▪ *Sólo en el caso que la Entidad hubiese previsto otorgar adelanto, se debe incluir la siguiente cláusula:* *(...)* ***CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS***[23] *"LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos por el [CONSIGNAR PORCENTAJE QUE NO DEBE EXCEDER EN CONJUNTO DEL 20%] del monto del [CONSIGNAR, SEGÚN CORRESPONDA, DEL CONTRATO ORIGINAL O DE LA PRESTACIÓN CONSISTENTE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA]*[24] *conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA.* *La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de [CONSIGNAR PLAZO] días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con*

23 En caso de obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico, este adelanto solo cabe para la prestación consistente en la ejecución de la obra.

24 En el caso de obras bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, debe consignarse que el monto del adelanto para materiales o insumos se calcula en función del monto original de la prestación consistente en la ejecución de la obra.

la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de [CONSIGNAR PLAZO] días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos[25] mediante [CONSIGNAR CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN] y el comprobante de pago respectivo.

La primera solicitud de El CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.
(...)
(...)"

- **Contrato N° 004-2018-MDC, para la ejecución de obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Primario de la Institución Educativa N° 82361 - Cholocal, distrito de Cachachi – Cajabamba – Cajamarca", de 20 de abril de 2018.**

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS
La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos. Para cuyo efecto, el contratista deberá entregar la garantía por adelantos mediante Carta Fianza y el comprobante correspondiente.
(...)"

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad admita, evalúe, califique, otorgue la buena pro y suscriba el contrato a favor del Consorcio Virgen del Carmen, pese a que uno de sus integrantes estaba impedido de ser participante, postor o contratista; además aprobó adelanto de materiales por S/ 515 689,15 otorgándole mayor liquidez al contratista, pese a no cumplir la solicitud prevista en las bases integradas y normativa aplicable, situación que contraviene lo establecido en la normativa de contratación pública; lo cual afecta los principios de legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento que debe regir en los actos de la administración pública.

Ahora bien, de conformidad con el procedimiento establecido en el literal c) del numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019; la comisión de control en cumplimiento del debido proceso de control, efectuó de manera escrita, reservada y presencial, la comunicación del pliego de hechos y los documentos que lo sustentan **(Apéndice n.° 43)**.

En ese sentido, las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n. ° 44)** del Informe de Control Específico.

En atención a ello, efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 45)** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos **(Apéndice n.° 1)**, conforme se describe a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[25] De conformidad con el artículo 129 del Reglamento, esta garantía debe ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

1. **Víctor Freddy Marquina Chup**, con DNI n.° 26953142, Alcalde de la Entidad, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018, conforme lo resuelto en la Resolución n. ° 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 15),** a quien se le notificó mediante la Cédula de Comunicación n.° 001-2020-CG/OCI-SCE-MPC recibida el 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**; y, presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, con carta S/N recibida el 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**.

 El Alcalde, suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 0120/A-2017-MDC de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, mediante la cual, se evidencia, tener pleno conocimiento, del vínculo laboral existente entre el señor Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas y la Municipalidad Distrital de Cachachi, describiendo el ejercicio de sus funciones como Gerente de Infraestructura y Servicios Públicos, a quien contrató a partir del 4 de enero de 2010 hasta el 5 de junio de 2017, además de haber desarrollado funciones como responsable de la Unidad Formuladora.

 Durante la permanencia del señor Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas, desempeñando funciones en la Entidad y siendo Titular de ésta, tomó conocimiento de su participación como Responsable de la Unidad Formuladora, para la elaboración del Perfil del proyecto *"Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Primario en la I.E. N° 82361, distrito de Cachachi – provincia de Cajabamba, región Cajamarca*", quien, suscribió el Anexo SNIP 23 Términos de Referencia, para la elaboración del Perfil del proyecto, como responsable de la Supervisión del Estudio, y su registro en el Banco de Proyectos.

 Además, siendo Titular de la Entidad, y teniendo conocimiento de la participación directa del señor Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas, como gerente de Infraestructura y Servicios Públicos; a través, de la carta n.° 01-2016-AHGP[26] de 5 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 17)** y con proveído, le remitió el Expediente Técnico elaborado por el consultor de obra, para su respectiva evaluación; siendo que, mediante la carta n.° 02-2016[27]-AHGP de 27 de enero de 2016[28] **(Apéndice n.° 18)** luego de haber subsanado las observaciones presentadas, procedió a remitir el Expediente Técnico final al Gerente de Infraestructura y Servicios Públicos, quien luego de dar conformidad al estudio de inversión pública a nivel de expediente técnico, lo remitió al Jefe de Logística y Servicios Públicos para el trámite de pago correspondiente expediente, que finalmente, fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0217-A-2017-A/MDC. de 2 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 21)**

 Suscribió con el señor Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas, como representante legal del Consorcio Virgen del Carmen, el Contrato n.° 04-2018-MDC **(Apéndice n.° 23)** a quien se le adjudicó la ejecución de la Obra I.E. N° 82361, Cholocal, en un plazo de 150 días calendario, por un monto de S/2 578 445,73, pese a tener conocimiento, que estaba impedido a contratar con el Estado, por haber desempeñado funciones con influencia, poder de decisión y acceso directo a información privilegiada relacionada al proceso de selección en el que participó como postor, conociendo que participó de manera directa en la elaboración del perfil y aprobación del expediente técnico para la ejecución de la obra.

 Además, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 231-2017-MDC/A de 27 de noviembre de 2013[29] **(Apéndice n.° 25)**, conformó el comité de selección para llevar a cabo el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2017-MDC/CE[30], para la contratación de la ejecución de la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

26 El número de la carta es 01-2016-AHGP, existiendo un error material y debió decir 01-2017-AHGP
27 El número de la carta es 02-2016-AHGP, existiendo un error material y debió decir 01-2017-AHGP
28 La fecha del documento es 27 de enero de 2016, existiendo un error material y debió decir ser 2017.
29 Cabe precisar que el documento presenta un error material en el año de la fecha, que señala "2013", debiendo ser "2017".
30 Declarado nulo mediante Resolución de Alcaldía n.° 015-2018-A/MDC de 18 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, por una incongruencia entre las condiciones especiales del procedimiento de selección determinadas en las Bases Administrativas, sección

"Obra I.E. N° 82361, Cholocal"; pese a que, ninguno de los tres (3) miembros titulares, pertenecía al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, para el citado caso, constituía el jefe de Logística y Servicios Generales, a quién se lo designó como suplente del presidente.

Aunado a lo anterior, con Resolución de Alcaldía n.° 036-2018-MDC/A de 7 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, aprobó las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de Licitación Pública n.° 001-2018-MDC para la publicación y convocatoria respectiva en el portal del Sistema Electrónico Contrataciones del Estado, el cual, presentó incongruencias, con respecto al "*Requerimiento del Personal Propuesto para la Obra*", siendo que, los profesionales requeridos no fueron los concordantes con el Desagregado de Gastos Generales del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 34);** además, omitió incluir el contrato y el plazo la solicitud de adelanto de materiales.

Por su participación, por cuanto a través de la carta n.° 005-2018-CVR de 24 de abril de 2018[31] **(Apéndice n.° 41)**, el representante legal de Consorcio Virgen del Carmen, Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas, le solicitó el adelanto de materiales por la suma de S/ 515 689,15, adjuntando para tal fin copia del contrato, carta fianza n.° E0679-00-2018 **(Apéndice n.° 41)** y la factura n.° 001-0000181[32] de 26 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 41)** el cual le fue autorizado, pese a que la ejecución de la obra, no iniciaba el plazo de ejecución.

En ese sentido, el citado funcionario, en su condición de **Alcalde** de la Municipalidad Distrital de Cachachi, tuvo como funciones defender y cautelar los derechos e intereses de la Entidad, situación que no se advierte de los documentos suscritos por su persona, por el contrario, suscribió el contrato n.° 04-2018-MDC de 20 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 23)** con el señor Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas, representante legal del Consorcio Virgen del Carmen, para ejecutar la obra "*Mejoramiento del Servicio Educativo de nivel primario en la I.E n.° 82361 - Cholocal, Distrito de Cachachi – Cajabamba - Cajamarca*", pese a tener conocimiento, de la prohibición expresa contenida en la normativa de contrataciones, sobre su impedimento para contratar con el Estado hasta (12) meses después de haber dejado el cargo; en ese sentido, considerando que el señor Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas renunció a la Entidad y al cargo de Gerente de Infraestructura y Servicios Públicos el 5 de junio de 2017 y se presentó como postor al proceso de selección, el 21 de marzo de 2018, habiendo transcurrido 9 meses; siendo que, durante la gestión del Alcalde, designó al referido señor, en el cargo público de Gerente de Infraestructura y Servicios Públicos, estando a cargo de la aprobación del estudio de pre inversión e inversión del proyecto en comento, situación que generó una contravención a lo establecido en la normativa de contratación pública, lo cual, a su vez; afectó los principios de legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento que debe regir en los actos de la administración pública.

Habiendo contravenido el Artículo 2°, 8°, 9°, 10°, 11°, 16° y 38° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada con Decreto Legislativo Nº 1341, de 7 de enero de 2017.

Contraviniendo además lo dispuesto en el Artículo 4°, 8°, 23°, 31°, 117°, 151°, y 157° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Supremo N° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, vigente a partir del 3 de abril de 2017.

específica *"Se dice que la presentación de ofertas es en acto público"*, y el cronograma publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) *"aparece que dicho acto será en mesa de partes de la Entidad; lo cual genera confusión en los participantes(...)"*; retrotrayendo el procedimiento, a la etapa de aprobación de bases.

31 Hoja de Trámite n.° 429 recepcionado el 26 de abril de 2018.

32 Sustituía por la Factura Electrónica n.° E001-1 de 19 de junio de 2018.

Del mismo modo, contravino lo estipulado en el Artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de 25 de enero de 2019.

Así mismo, incumplió lo establecido en el Artículo 45° del Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, Texto Único Ordenado (TUO) de la Normativa del Servicio Civil, publicado el 14 de enero de 2010.

Además, contravino lo estipulado en el Capítulo III, de la Sección General; Capítulo II – Sección Específica; Capítulo III, y; Capítulo V de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 001-2018-MDC/C.E - Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de nivel primario en la I.E n° 82361 Cholocal Distrito de Cachachi Cajabamba Cajamarca", publicada el 27 de febrero de 2018.

De igual manera, transgredió lo estipulado en la Cláusula Décima del Contrato N° 004-2018-MDC, para la ejecución de obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Primario de la Institución Educativa N° 82361 - Cholocal, distrito de Cachachi – Cajabamba – Cajamarca", de 20 de abril de 2018.

2. **Maximino Valverde Jiménez**, con DNI n.° 41791616, Sub Gerente de Administración y Finanzas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018, conforme lo resuelto en la Resolución de Alcaldía n.° 0168-2018-A/MDC de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, a quien se le notificó mediante la Cédula de Comunicación n.° 002-2020-CG/OCI-SCE-MPC recibida el 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**; y, presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, con carta S/N recibida el 2 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 44)**.

El funcionario, en su condición de **Sub Gerente de Administración y Finanzas**, mediante intervención directa y en pleno uso de las funciones inherentes al cargo conferido, con conocimiento, que, durante el periodo de 4 de enero de 2010 hasta el 5 de junio de 2017, el señor Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas, mantenía una relación laboral con la Municipalidad Distrital de Cachachi, en el cargo de Gerente de Infraestructura y Servicios Públicos[33]; órgano encargado de la ejecución y operaciones de inversiones públicas, quien además, desempeñó el cargo de Responsable de la Unidad Formuladora; siendo que, de los documentos obtenidos en relación a la obra "*Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Primario en la Institución Educativa N° 82361 - Cholocal, Distrito de Cachachi, Cajabamba – Cajamarca*", durante la ejecución del servicio de control, y de su revisión, se ha determinado su participación, por cuanto:

- Emitió y presentó el Anexo SNIP 23 Términos de Referencia, para la elaboración Perfil del proyecto antes citado, siendo responsable de la Supervisión del Estudio de Pre Inversión Pública, y presentación del perfil para la evaluación de la viabilidad del proyecto; y su registro en el Banco de Proyectos **(Apéndice n.° 5).**
- Emitió y presentó el Formato SNIP 04 y el Estudio de Pre inversión para la viabilidad del Perfil del Proyecto. **(Apéndice n.° 9).**
- Además, evaluó, dio conformidad y solicitó el pago, para el "Estudio de Inversión Pública a nivel de Expediente Técnico del Proyecto", el que fue aprobado posteriormente con Resolución de Alcaldía n.° 0217-A-2017-MDC/A/MDC de 2 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 21).**

[33] Ello se corrobora de la Resolución de Alcaldía n.° 0120/A-2017-MDC de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 6),** emitida por el ex Alcalde, Víctor Freddy Marquina Chup, quien resuelve aceptar su renuncia a través de la carta S/N de 1 de junio de 2017 ingresada con registro n° 673.

Así mismo, al permitir ser designado como **Titular Presidente del Comité de Selección**, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 231-2017-MDC/A de 27 de noviembre de 2013[34] **(Apéndice n.° 25)**, suscrito por el entonces Alcalde, Víctor Freddy Marquina Chup, en el proceso de selección de la Licitación Pública n.° 001-2018-MDC/CE, convocado el 9 de febrero de 2018, cargo que aceptó, pese a no pertenecer al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Cachachi; y, no tener conocimientos técnicos sobre la naturaleza de la licitación pública. Siendo miembro titular del Comité de Selección, al permitir y validar con Resolución de Alcaldía n.° 036-2018-MDC/A de 7 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, la aprobación de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de Licitación Pública n.° 001-2018-MDC/CE, su publicación y convocatoria, habiendo ampliado y modificado el rubro "Requerimiento del Personal Propuesto para la Obra", el cual difiere, del Desagregado de Gastos Generales del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 34),** omitiendo los documentos estándar que aprueba el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE.

Aunado a lo anterior, siendo miembro titular del comité de selección, al permitir la participación del señor Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas, en calidad de representante legal de la Empresa MVV Ingenieros Contratistas, representante común del Consorcio Virgen del Carmen, admitir su participación en el proceso de selección de la Licitación Pública n.° 01-2018-MDC/CE convocado el 9 de febrero de 2018, pese a conocer fehacientemente, que mantuvo relación laboral con la Entidad, avalando y aprobando la presentación de declaraciones juradas que daban fe de estar apto para contratar con el estado, pese a tener conocimiento de estar impedido para ello; sumado a ello, evaluó y calificó su oferta económica, siendo que, incluso a través del Acta de evaluación de ofertas y calificación de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 35)** que suscribió, le otorgó el máximo puntaje y le adjudicó la buena pro.

Habiendo participado en la elaboración de las bases integradas del procedimiento de selección, como miembro Titular del Comité de Selección, y teniendo pleno conocimiento de su contenido, respecto al adelanto para materiales, conocía que la Entidad debía prever el procedimiento y los plazos para su entrega iniciada la ejecución; pese a ello, siendo Sub Gerente de Administración y Finanzas, generó y suscribió la Orden de Servicio n.° 2018-0338 emitida el 2 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 42)**, por la cual, cargaron la totalidad de S/ 2 578 445,73 y permitir un adelanto de obra al Consorcio Virgen del Carmen por la suma de S/ 518 689,15, ello corroborado con la Factura Electrónica E001-1 de 19 de junio de 2018, emitida por la empresa MVV Ingenieros Contratistas Generales E.I.R.L. de propiedad del señor Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas, que fue pagado a través de los comprobantes de pago n.os 0211 y 0212 el 19 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 42)**, es decir, antes del inicio de la ejecución de la obra.

Por tanto, fue su responsabilidad funcional organizar, ejecutar y controlar la administración de los recursos financieros, bienes, muebles e inmuebles y materiales de apoyo logístico, durante su desempeño como funcionario público y obligaciones contractuales, así como también tuvo la responsabilidad de dictaminar sobre el cumplimiento cabal respecto a las estipulaciones de la selección de la obra pública contratada, para asegurarse que se enmarque en la normativa aplicable, a fin de determinar su procedencia en cautela de los intereses de la Entidad, situación que no se advierte en los documentos emitidos por su despacho.

Los hechos expuestos han afectado la legalidad con la que debe regirse las actividades de la gestión pública, al existir una deficiente supervisión y control por parte del señor Maximino Valverde Jiménez, en su condición de **Sub Gerente de Administración y Finanzas** y en su calidad de **Titular Presidente del Comité de Selección**, en el proceso de ejecución de la

34 Cabe precisar que el documento presenta un error material en el año de la fecha, que señala "2013", debiendo ser "2017".

obra "*Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Primario en la I.E. N° 82361 - Cholocal, Distrito de Cachachi, Cajabamba – Cajamarca*", situación que contraviene lo establecido en la normativa de contratación pública; lo cual afecta los principios de legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento que debe regir en los actos de la administración pública.

El citado funcionario transgredió lo señalado en: el literal a), b), c), f) y j) del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017 - Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los principios que rigen las contrataciones, en estricto, el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia, y; el principio de integridad; inciso a), b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8° referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; numeral 9.1 del artículo 9° respecto a las responsabilidades esenciales; numeral 10.1 y 10.2 del artículo 10° referido a la supervisión de la Entidad; inciso f), i) y k) del artículo 11° referido a los impedimentos; numeral 16.1 y 16.2 del artículo 16° respecto al requerimiento, y; artículo 38° referido a los adelantos.

Asimismo, inobservó lo señalado en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Supremo N° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, vigente a partir del 3 de abril de 2017, artículo 4° respecto a la organización de la Entidad para las contrataciones; numeral 8.1, 8.2, 8.3, 8.5, y 8.7 del artículo 8° referido a requerimiento; numeral 23.1 y 23.2 del artículo 23° respecto a la designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección; inciso a) del numeral 1 del artículo 31° referido al contenido mínimo de las ofertas; numeral 1, 2, 3 y 4 del artículo 117° respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato; numeral 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 151° referido a los requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra, y; artículo 157° respecto al adelanto para materiales e insumos.

Del mismo modo, inobservó lo estipulado en el numeral 1.1, 1.7, y 1.8 del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de 25 de enero de 2019, respecto a los principios del procedimiento administrativo, en estricto, el principio de legalidad, presunción de veracidad y el principio de buena fe procedimental.

De igual manera, transgredió lo prescrito en el inciso c), f) y m) del artículo 45° del capítulo IX del Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, Texto Único Ordenado (TUO) de la Normativa del Servicio Civil, publicado el 14 de enero de 2010, referido a los deberes y obligaciones del personal del servicio civil.

Así también, inobservó lo establecido en las Bases Integradas de la Licitación Pública Nº 001-2018-MDC/C.E - Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "*Mejoramiento del servicio educativo de nivel primario en la I.E N° 82361 Cholocal Distrito de Cachachi Cajabamba Cajamarca*", publicada el 27 de febrero de 2018, en relación a los numerales 3.1 y 3.3 del Capítulo III – Sección General, referidos al perfeccionamiento del contrato y a los requisitos de las garantías, respectivamente; inciso del a) al l) del numeral 2.4 y numeral 2.5, del Capítulo II – Sección Específica, respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato y al perfeccionamiento del contrato, respectivamente; numeral 3.12 del Capítulo III – Sección Específica, referido al requerimiento del personal propuesto de obra, y; cláusula octava del Capítulo V – Sección Específica, referido a la ejecución de garantías por falta de renovación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Además, transgredió lo estipulado en la Cláusula Décima del Contrato N° 004-2018-MDC, para la ejecución de obra "*Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Primario de la Institución Educativa N° 82361 Cholocal, distrito de Cachachi – Cajabamba – Cajamarca*", de 20 de abril de 2018, respecto al adelanto para materiales o insumos.

3. **Hernando Bazán Briones**, con DNI n.° 26710467, Gerente de Infraestructura y Servicios Públicos, en el periodo comprendido entre el 7 de junio de 2017 a 31 de diciembre de 2018, conforme lo resuelto en la Resolución de Alcaldía n.° 0184-2018-A/MDC de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, a quien se le notificó mediante la Cédula de Comunicación n.° 003-2020-CG/OCI-SCE-MPC recibida el 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**; sin embargo, no presentó comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

 El funcionario, en su condición de **Gerente de Infraestructura y Servicios Públicos**, mediante intervención directa y en pleno uso de las funciones inherentes al cargo conferido, con conocimiento, que, durante el periodo de 4 de enero de 2010 hasta el 5 de junio de 2017, el señor Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas, mantenía una relación laboral con la Municipalidad Distrital de Cachachi, en el cargo de Gerente de Infraestructura y Servicios Públicos; órgano encargado de la ejecución y operaciones de inversiones públicas, quien además, desempeñó el cargo de Responsable de la Unidad Formuladora; siendo que, de los documentos obtenidos en relación a la obra "*Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Primario en la I.E. N° 82361 - Cholocal, Distrito de Cachachi, Cajabamba – Cajamarca*", durante la ejecución del servicio de control, y de su revisión, se ha determinado su participación, por cuanto:

 - Emitió y presentó el Anexo SNIP 23 Términos de Referencia, para la elaboración Perfil del proyecto antes citado, siendo responsable de la Supervisión del Estudio de Pre Inversión Pública, y presentación del perfil para la evaluación de la viabilidad del proyecto; y su registro en el Banco de Proyectos. **(Apéndice n.° 5).**
 - Emitió y presentó el Formato SNIP 04 y el Estudio de Pre inversión para la viabilidad del Perfil del Proyecto. **(Apéndice n.° 9).**
 - Además, evaluó, dio conformidad y solicitó el pago, para el "Estudio de Inversión Pública a nivel de Expediente Técnico del Proyecto", el que fue aprobado posteriormente con Resolución de Alcaldía n.° 0217-A-2017-MDC/A/MDC de 2 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 21).**

 Siendo **Titular Miembro 1 del Comité de Selección**, al permitir y validar con Resolución de Alcaldía n.° 036-2018-MDC/A de 7 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, la aprobación de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de Licitación Pública n.° 001-2018-MDC/CE, su publicación y convocatoria, habiendo ampliado y modificado el rubro "Requerimiento del Personal Propuesto para la Obra", el cual difiere, del Desagregado de Gastos Generales del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 34),** omitiendo los documentos estándar que aprueba el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE.

 Aunado a lo anterior, siendo Titular Miembro 1 del Comité de Selección, al permitir la participación del señor Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas, en calidad de representante legal de la Empresa MVV Ingenieros Contratistas, representante común del Consorcio Virgen del Carmen, admitir su participación en el proceso de selección de la Licitación Pública n.° 001-2018-MDC/CE convocado el 9 de febrero de 2018, pese a tener conocimiento, que mantuvo relación laboral con la Entidad, avalando y aprobando la presentación de declaraciones juradas que daban fe de estar apto para contratar con el estado, pese a tener conocimiento de estar impedido para ello, en tanto el representante legal aún no superaba el plazo para contratar con el Estado, después de haber

dejado el cargo en la Municipalidad Distrital de Cachachi; sumado a ello, evaluó y calificó su oferta económica, siendo que, incluso a través del Acta de evaluación de ofertas y calificación de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 35)** que suscribió, le otorgó el máximo puntaje y le adjudicó la buena pro.

Habiendo participado en la elaboración de las bases integradas del procedimiento de selección como Titular Miembro 1 del Comité de Selección, teniendo conocimiento de su contenido, respecto al adelanto para materiales, y conocer que la Entidad debía preveer el procedimiento y los plazos para su entrega iniciada la ejecución; pese a ello, siendo Gerente de Infraestructura y Servicios Públicos, solicitó un adelanto de obra, según la Orden de Servicio n.° 2018-0338 emitida el 2 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 42)**, por la cual, cargaron la totalidad de S/ 2 578 445.73 y permitir el otorgamiento del adelanto al Consorcio Virgen del Carmen por la suma de S/ 518 689,15, ello corroborado con la Factura Electrónica E001-1 de 19 de junio de 2018, emitida por la empresa MVV Ingenieros Contratistas Generales E.I.R.L. de propiedad del señor Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas, que fue pagado a través de los comprobantes de pago n.os 0211 y 0212 el 19 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 42)**, es decir, antes del inicio de la ejecución de la obra.

Por tanto, fue su responsabilidad funcional encargarse de la ejecución y operaciones de inversiones públicas, además de programar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con las operaciones técnicas y administrativas de ejecución de inversiones, así como también tuvo la responsabilidad de dictaminar sobre el cumplimiento cabal respecto a las estipulaciones de la selección de la obra pública contratada, para asegurarse que se enmarque en la normativa aplicable, a fin de determinar su procedencia en cautela de los intereses de la Entidad, situación que no se advierte en los documentos emitidos por su despacho.

Los hechos expuestos han afectado la legalidad con la que debe regirse las actividades de la gestión pública, al existir una deficiente supervisión y control por parte del señor Hernando Bazán Briones, en su condición de **Gerente de Infraestructura y Servicios Públicos** y en su calidad de **Titular Miembro 1 del Comité de Selección de Obra**, en el proceso de ejecución de la obra "*Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Primario en la Institución Educativa N° 82361 - Cholocal, Distrito de Cachachi, Cajabamba – Cajamarca*", situación que contraviene lo establecido en la normativa de contratación pública; lo cual afecta los principios de legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento que debe regir en los actos de la administración pública.

El citado funcionario transgredió lo señalado en: el literal a), b), c), f) y j) del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017 - Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los principios que rigen las contrataciones, en estricto, el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia, y; el principio de integridad; inciso a), b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8° referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; numeral 9.1 del artículo 9° respecto a las responsabilidades esenciales; numeral 10.1 y 10.2 del artículo 10° referido a la supervisión de la Entidad; inciso f), i) y k) del artículo 11° referido a los impedimentos; numeral 16.1 y 16.2 del artículo 16° respecto al requerimiento, y; artículo 38° referido a los adelantos.

Asimismo, inobservó lo señalado en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Supremo N° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, vigente a partir del 3 de abril de 2017, artículo 4° respecto a la organización de la Entidad para las contrataciones; numeral 8.1, 8.2, 8.3, 8.5, y 8.7 del artículo 8° referido a

requerimiento; numeral 23.1 y 23.2 del artículo 23° respecto a la designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección; inciso a) del numeral 1 del artículo 31° referido al contenido mínimo de las ofertas; numeral 1, 2, 3 y 4 del artículo 117° respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato; numeral 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 151° referido a los requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra, y; artículo 157° respecto al adelanto para materiales e insumos.

Del mismo modo, inobservó lo estipulado en el numeral 1.1, 1.7, y 1.8 del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de 25 de enero de 2019, respecto a los principios del procedimiento administrativo, en estricto, el principio de legalidad, presunción de veracidad y el principio de buena fe procedimental.

De igual manera, transgredió lo prescrito en el inciso c), f) y m) del artículo 45° del capítulo IX del Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, Texto Único Ordenado (TUO) de la Normativa del Servicio Civil, publicado el 14 de enero de 2010, referido a los deberes y obligaciones del personal del servicio civil.

Así también, inobservó lo establecido en las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 001-2018-MDC/C.E - Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de nivel primario en la I.E N° 82361 Cholocal Distrito de Cachachi Cajabamba Cajamarca", publicada el 27 de febrero de 2018, en relación a los numerales 3.1 y 3.3 del Capítulo III – Sección General, referidos al perfeccionamiento del contrato y a los requisitos de las garantías, respectivamente; inciso del a) al l) del numeral 2.4 y numeral 2.5, del Capítulo II – Sección Específica, respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato y al perfeccionamiento del contrato, respectivamente; numeral 3.12 del Capítulo III – Sección Específica, referido al requerimiento del personal propuesto de obra, y; cláusula octava del Capítulo V – Sección Específica, referido a la ejecución de garantías por falta de renovación.

Además, transgredió lo estipulado en la Cláusula Décima del Contrato N° 004-2018-MDC, para la ejecución de obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Primario de la Institución Educativa N° 82361 Cholocal, distrito de Cachachi – Cajabamba – Cajamarca", de 20 de abril de 2018, respecto al adelanto para materiales o insumos.

4. **Santos Abilo Medina Gamboa**, con DNI n.° 26938600, Gerente de Asesoría Jurídica y Administración, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018, conforme lo resuelto en la Resolución de Alcaldía n.° 0170-2018-A/MDC de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 29)**, a quien se le notificó mediante la Cédula de Comunicación n.° 004-2020-CG/OCI-SCE-MPC recibida el 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**; y, presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, con carta S/N recibida el 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**.

El funcionario, en su condición de **Gerente de Asesoría Jurídica y Administración**, mediante intervención directa y en pleno uso de las funciones inherentes al cargo conferido, con conocimiento, que, durante el periodo de 4 de enero de 2010 hasta el 5 de junio de 2017, el señor Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas, mantenía una relación laboral con la Municipalidad Distrital de Cachachi, en el cargo de Gerente de Infraestructura y Servicios Públicos; órgano encargado de la ejecución y operaciones de inversiones públicas, quien además, desempeñó el cargo de Responsable de la Unidad Formuladora; siendo que, de los documentos obtenidos en relación a la obra "*Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Primario en la I.E. N° 82361 - Cholocal,*

Distrito de Cachachi, Cajabamba – Cajamarca", durante la ejecución del servicio de control, y de su revisión, se ha determinado su participación, por cuanto:

- Emitió y presentó el Anexo SNIP 23 Términos de Referencia, para la elaboración Perfil del proyecto antes citado, siendo responsable de la Supervisión del Estudio de Pre Inversión Pública, y presentación del perfil para la evaluación de la viabilidad del proyecto; y su registro en el Banco de Proyectos. **(Apéndice n.° 5).**
- Emitió y presentó el Formato SNIP 04 y el Estudio de Pre inversión para la viabilidad del Perfil del Proyecto. **(Apéndice n.° 9).**
- Además, evaluó, dio conformidad y solicitó el pago, para el "Estudio de Inversión Pública a nivel de Expediente Técnico del Proyecto", el que fue aprobado posteriormente con Resolución de Alcaldía n.° 0217-A-2017-MDC/A/MDC de 2 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 21).**

Así mismo, al permitir ser designado como **Titular Miembro 2 del Comité de Selección**, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 231-2017-MDC/A de 27 de noviembre de 2013[35] **(Apéndice n.° 25)**, suscrito por el entonces Alcalde, Víctor Freddy Marquina Chup, en el proceso de selección de la Licitación Pública n.° 001-2017-MDC/CE, cargo que aceptó, pese a no pertenecer al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Cachachi; y, no tener conocimientos técnicos sobre la naturaleza de la licitación pública.

Siendo **Titular Miembro 2 del Comité de Selección**, al permitir y validar con Resolución de Alcaldía n.° 036-2018-MDC/A de 7 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, la aprobación de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de Licitación Pública n.° 001-2018-MDC, su publicación y convocatoria, habiendo ampliado y modificado el rubro "Requerimiento del Personal Propuesto para la Obra", el cual difiere, del Desagregado de Gastos Generales del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 34)**, omitiendo los documentos estándar que aprueba el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE.

Aunado a lo anterior, siendo Titular Miembro 2 del Comité de Selección, al permitir la participación del señor Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas, en calidad de representante legal de la Empresa MVV Ingenieros Contratistas, representante común del Consorcio Virgen del Carmen, admitir su participación en el proceso de selección de la Licitación Pública n.° 001-2018-MDC/CE, pese a tener conocimiento, que mantuvo relación laboral con la Entidad, avalando y aprobando la presentación de declaraciones juradas que daban fe de estar apto para contratar con el estado, pese a tener conocimiento de estar impedido para ello, en tanto el representante legal aún no superaba el plazo para contratar con el Estado, después de haber dejado el cargo en la Municipalidad Distrital de Cachachi; sumado a ello, evaluó y calificó su oferta económica, siendo que, incluso a través del Acta de evaluación de ofertas y calificación de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 35)** que suscribió, le otorgó el máximo puntaje y le adjudicó la buena pro, permitiendo además, la suscripción del contrato n.° 04-2018-MDC de 20 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 23)** que visó, en señal de conformidad.

Habiendo participado en la elaboración de las bases integradas del procedimiento de selección como Titular Miembro 2 del Comité de Selección, teniendo conocimiento de su contenido, respecto al adelanto para materiales, y conocer que la Entidad debía prever el procedimiento y los plazos para su entrega iniciada la ejecución; pese a ello, siendo Gerente de Asesoría Jurídica, omitió pronunciarse en relación a que el contrato n.° 04-2018-MDC de 20 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 23)** que visó, en señal de conformidad, no precisaba tal información y era discordante a lo

35 Cabe precisar que el documento presenta un error material en el año de la fecha, que señala "2013", debiendo ser "2017".

establecido en las Bases Administrativas, lo que devino en el adelanto de obra, según la Orden de Servicio n.° 2018-0338 emitida el 2 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 42)**, permitiendo el otorgamiento del adelanto al Consorcio Virgen del Carmen por la suma de S/ 518 689,15, ello corroborado con la Factura Electrónica E001-1 de 19 de junio de 2018, emitida por la empresa MVV Ingenieros Contratistas Generales E.I.R.L. de propiedad del señor Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas, que fue pagado a través de los comprobantes de pago n.os 0211 y 0212 el 19 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 42)**, es decir, antes del inicio de la ejecución de la obra.

Por tanto, fue su responsabilidad funcional emitir opinión, interpretar, participar de ser el caso y dar conformidad a todo convenio, bases técnico administrativo, contratos, entre otros, así como también tuvo la responsabilidad de dictaminar sobre el cumplimiento cabal respecto a las estipulaciones de la selección de la obra pública contratada, para asegurarse que se enmarque en la normativa aplicable, a fin de determinar su procedencia en cautela de los intereses de la Entidad, situación que no se advierte en los documentos emitidos por su despacho.

Los hechos expuestos han afectado la legalidad con la que debe regirse las actividades de la gestión pública, al existir una deficiente supervisión y control por parte del señor Santos Abilo Medina Gamboa, en su condición de **Gerente de Asesoría Jurídica y Administración** y en su calidad de **Titular Miembro 2 del Comité de Selección de Obra**, en el proceso de ejecución de la obra "*Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Primario en la I.E. N° 82361 - Cholocal, Distrito de Cachachi, Cajabamba – Cajamarca*", situación que contraviene lo establecido en la normativa de contratación pública; lo cual afecta los principios de legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento que debe regir en los actos de la administración pública.

El citado funcionario transgredió lo señalado en: el literal a), b), c), f) y j) del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017 - Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los principios que rigen las contrataciones, en estricto, el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia, y; el principio de integridad; inciso a), b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8° referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; numeral 9.1 del artículo 9° respecto a las responsabilidades esenciales; numeral 10.1 y 10.2 del artículo 10° referido a la supervisión de la Entidad; inciso f), i) y k) del artículo 11° referido a los impedimentos; numeral 16.1 y 16.2 del artículo 16° respecto al requerimiento, y; artículo 38° referido a los adelantos.

Asimismo, inobservó lo señalado en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Supremo N° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, vigente a partir del 3 de abril de 2017, artículo 4° respecto a la organización de la Entidad para las contrataciones; numeral 8.1, 8.2, 8.3, 8.5, y 8.7 del artículo 8° referido a requerimiento; numeral 23.1 y 23.2 del artículo 23° respecto a la designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección; inciso a) del numeral 1 del artículo 31° referido al contenido mínimo de las ofertas; numeral 1, 2, 3 y 4 del artículo 117° respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato; numeral 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 151° referido a los requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra, y; artículo 157° respecto al adelanto para materiales e insumos.

Del mismo modo, inobservó lo estipulado en el numeral 1.1, 1.7, y 1.8 del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de 25 de enero de 2019, respecto a los principios

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

del procedimiento administrativo, en estricto, el principio de legalidad, presunción de veracidad y el principio de buena fe procedimental.

De igual manera, transgredió lo prescrito en el inciso c), f) y m) del artículo 45° del capítulo IX del Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, Texto Único Ordenado (TUO) de la Normativa del Servicio Civil, publicado el 14 de enero de 2010, referido a los deberes y obligaciones del personal del servicio civil.

Así también, inobservó lo establecido en las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 001-2018-MDC/C.E - Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "*Mejoramiento del servicio educativo de nivel primario en la I.E N° 82361 Cholocal Distrito de Cachachi Cajabamba Cajamarca*", publicada el 27 de febrero de 2018, en relación a los numerales 3.1 y 3.3 del Capítulo III – Sección General, referidos al perfeccionamiento del contrato y a los requisitos de las garantías, respectivamente; inciso del a) al l) del numeral 2.4 y numeral 2.5, del Capítulo II – Sección Específica, respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato y al perfeccionamiento del contrato, respectivamente; numeral 3.12 del Capítulo III – Sección Específica, referido al requerimiento del personal propuesto de obra, y; cláusula octava del Capítulo V – Sección Específica, referido a la ejecución de garantías por falta de renovación.

Además, transgredió lo estipulado en la Cláusula Décima del Contrato N° 004-2018-MDC, para la ejecución de obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Primario de la Institución Educativa N° 82361 Cholocal, distrito de Cachachi – Cajabamba – Cajamarca", de 20 de abril de 2018, respecto al adelanto para materiales o insumos.

5. **Pablo Aníbal Rubio Calderón**, con DNI n.° 42122619, Jefe de Unidad de Logística y Servicios Generales, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018, conforme lo resuelto en la Resolución de Alcaldía n.° 0169-2018-A/MDC de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 30)**, a quien se le notificó mediante la Cédula de Comunicación n.° 005-2020-CG/OCI-SCE-MPC recibida 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**; y, presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, con carta S/N recibida el 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**.

 En funcionario, en su condición de **Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales**, mediante intervención directa y en pleno uso de las funciones inherentes al cargo conferido, con conocimiento, que, durante el periodo de 4 de enero de 2010 hasta el 5 de junio de 2017, el señor Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas, mantenía una relación laboral con la Municipalidad Distrital de Cachachi, en el cargo de Gerente de Infraestructura y Servicios Públicos; órgano encargado de la ejecución y operaciones de inversiones públicas, quien además, desempeñó el cargo de Responsable de la Unidad Formuladora; siendo que, de los documentos obtenidos en relación a la obra "*Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Primario en la Institución Educativa N° 82361 - Cholocal, Distrito de Cachachi, Cajabamba – Cajamarca*", durante la ejecución del servicio de control, y de su revisión, se ha determinado su participación, por cuanto:

 - Emitió y presentó el Anexo SNIP 23 Términos de Referencia, para la elaboración Perfil del proyecto antes citado, siendo responsable de la Supervisión del Estudio de Pre Inversión Pública, y presentación del perfil para la evaluación de la viabilidad del proyecto; y su registro en el Banco de Proyectos. **(Apéndice n.° 5).**
 - Emitió y presentó el Formato SNIP 04 y el Estudio de Pre inversión para la viabilidad del Perfil del Proyecto. **(Apéndice n.° 9).**

- Además, evaluó, dio conformidad y solicitó el pago, para el "Estudio de Inversión Pública a nivel de Expediente Técnico del Proyecto", el que fue aprobado posteriormente con Resolución de Alcaldía n.° 0217-A-2017-MDC/A/MDC de 2 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 21).**

Al sostener trato directo con el señor Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas, y avalar mediante el informe n.° 004-2017-GISP/MDC de 2 de febrero de 2017, el trámite de pago por el estudio de inversión pública a nivel de expediente técnico del proyecto, materializado mediante la orden de servicio n.° 2017-0122 de 22 de enero de 2017 que suscribió conjuntamente con el representante legal; siendo **Suplente Presidente del Comité de Selección**, conocer de su participación como representante legal de la Empresa MVV Ingenieros Contratistas, y común del Consorcio Virgen del Carmen, adjudicándose la buena pro, en el proceso de selección de la Licitación Pública n.° 001-2018-MDC/CE, pese a que mantuvo relación laboral con la Entidad, y estar impedido para ello, en tanto no superaba el plazo para contratar con el Estado, después de haber dejado el cargo en la Entidad, pese a ello, omitió pronunciarse durante el perfeccionamiento del contrato, que el postor **"no presentó"** el Calendario de adquisición de materiales o insumos y permitir la suscripción del contrato n.° 04-2018-MDC de 20 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 23)** para la ejecución de la obra.

Aunado a lo anterior, como Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, y siendo Suplente Presidente, habiendo participado en la elaboración de las bases integradas del procedimiento de selección y conocer de su contenido, respecto al adelanto para materiales, y conocer que debía preveer el procedimiento y los plazos para su entrega; omitió consignar los plazos para que, tanto el contratista como la Entidad, puedan efectuar la solicitud y entrega del adelanto de materiales e insumos, durante el inicio de la ejecución de la obra, y permitir según la Orden de Servicio n.° 2018-0338 emitida el 2 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 42)**, que suscribió, el otorgamiento del adelanto al Consorcio Virgen del Carmen por la suma de S/ 518 689,15, corroborado con la Factura Electrónica E001-1 de 19 de junio de 2018, emitida por la empresa MVV Ingenieros Contratistas Generales E.I.R.L. de propiedad del señor Milciades Bartolomé Villavicencio Vargas, que fue pagado a través de los comprobantes de pago n.os. 0211 y 0212 el 19 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 42)**, incluso antes del inicio de la ejecución de la obra.

Por tanto, fue su responsabilidad funcional programar, organizar, dirigir y controlar el proceso logístico para el abastecimiento de insumos y servicios que sean necesarios para la producción de los bienes y servicios municipales de conformidad con la ejecución de los Planes Operativos y el Presupuesto Municipal; revisar, controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección; determinar los requisitos que deben cumplir los proveedores para otorgarles la Buena Pro; así como también tuvo la responsabilidad de dictaminar sobre el cumplimiento cabal respecto a las estipulaciones de la selección de la obra pública contratada, para asegurarse que se enmarque en la normativa aplicable, a fin de determinar su procedencia en cautela de los intereses de la Entidad, situación que no se advierte en los documentos emitidos por su despacho.

Los hechos expuestos han afectado la legalidad con la que debe regirse las actividades de la gestión pública, al existir una deficiente supervisión y control por parte del señor Pablo Aníbal Rubio Calderón, en su condición de **Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales** y en su calidad de **Suplente Presidente del Comité de Selección**, en el proceso de ejecución de la obra "*Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Primario en la I.E. N° 82361 - Cholocal, Distrito de Cachachi, Cajabamba – Cajamarca*", situación que contraviene lo establecido en la normativa de contratación pública; lo cual afecta los principios de legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento que debe regir en los actos de la administración pública.

El citado funcionario transgredió lo señalado en: el literal a), b), c), f) y j) del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1341 de 7 de enero de 2017 - Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los principios que rigen las contrataciones, en estricto, el principio de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia, y; el principio de integridad; inciso a), b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8° referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; numeral 9.1 del artículo 9° respecto a las responsabilidades esenciales; numeral 10.1 y 10.2 del artículo 10° referido a la supervisión de la Entidad; inciso f), i) y k) del artículo 11° referido a los impedimentos; numeral 16.1 y 16.2 del artículo 16° respecto al requerimiento, y; artículo 38° referido a los adelantos.

Asimismo, inobservó lo señalado en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificada con Decreto Supremo N° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, vigente a partir del 3 de abril de 2017, artículo 4° respecto a la organización de la Entidad para las contrataciones; numeral 8.1, 8.2, 8.3, 8.5, y 8.7 del artículo 8° referido a requerimiento; numeral 23.1 y 23.2 del artículo 23° respecto a la designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección; inciso a) del numeral 1 del artículo 31° referido al contenido mínimo de las ofertas; numeral 1, 2, 3 y 4 del artículo 117° respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato; numeral 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 151° referido a los requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra, y; artículo 157° respecto al adelanto para materiales e insumos.

Del mismo modo, inobservó lo estipulado en el numeral 1.1, 1.7, y 1.8 del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de 25 de enero de 2019, respecto a los principios del procedimiento administrativo, en estricto, el principio de legalidad, presunción de veracidad y el principio de buena fe procedimental.

De igual manera, transgredió lo prescrito en el inciso c), f) y m) del artículo 45° del capítulo IX del Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, Texto Único Ordenado (TUO) de la Normativa del Servicio Civil, publicado el 14 de enero de 2010, referido a los deberes y obligaciones del personal del servicio civil.

Así también, inobservó lo establecido en las Bases Integradas de la Licitación Pública Nº 001-2018-MDC/C.E - Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de nivel primario en la I.E N° 82361 Cholocal Distrito de Cachachi Cajabamba Cajamarca", publicada el 27 de febrero de 2018, en relación a los numerales 3.1 y 3.3 del Capítulo III – Sección General, referidos al perfeccionamiento del contrato y a los requisitos de las garantías, respectivamente; inciso del a) al l) del numeral 2.4 y numeral 2.5, del Capítulo II – Sección Específica, respecto a los requisitos para perfeccionar el contrato y al perfeccionamiento del contrato, respectivamente; numeral 3.12 del Capítulo III – Sección Específica, referido al requerimiento del personal propuesto de obra, y; cláusula octava del Capítulo V – Sección Específica, referido a la ejecución de garantías por falta de renovación.

Además, transgredió lo estipulado en la Cláusula Décima del Contrato N° 004-2018-MDC, para la ejecución de obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Nivel Primario de la Institución Educativa N° 82361 Cholocal, distrito de Cachachi – Cajabamba – Cajamarca", de 20 de abril de 2018, respecto al adelanto para materiales o insumos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

3.1 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "ENTIDAD ADMITIÓ, EVALUÓ, CALIFICÓ, OTORGÓ LA BUENA PRO, Y SUSCRIBIÓ EL CONTRATO A FAVOR DEL CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, PESE A QUE UNO DE SUS INTEGRANTES ESTABA IMPEDIDO DE SER PARTICIPANTE, POSTOR O CONTRATISTA; ADEMÁS APROBÓ ADELANTO DE MATERIALES POR S/ 515 689,15 OTORGÁNDOLE MAYOR LIQUIDEZ AL CONTRATISTA, PESE A NO CUMPLIR LA SOLICITUD PREVISTA EN LAS BASES INTEGRADAS Y NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

3.2 Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "ENTIDAD ADMITIÓ, EVALUÓ, CALIFICÓ, OTORGÓ LA BUENA PRO, Y SUSCRIBIÓ EL CONTRATO A FAVOR DEL CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, PESE A QUE UNO DE SUS INTEGRANTES ESTABA IMPEDIDO DE SER PARTICIPANTE, POSTOR O CONTRATISTA; ADEMÁS APROBÓ ADELANTO DE MATERIALES POR S/ 515 689,15 OTORGÁNDOLE MAYOR LIQUIDEZ AL CONTRATISTA, PESE A NO CUMPLIR LA SOLICITUD PREVISTA EN LAS BASES INTEGRADAS Y NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Cachachi, se formula la conclusión siguiente:

1. El Sub Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Infraestructura y Servicios Públicos, y, Gerente de Asesoría Jurídica y Administración; todos ellos, miembros del comité de selección, admitieron, evaluaron, calificaron y otorgaron la buena pro a favor del Consorcio Virgen del Carmen, así el Titular de la Entidad suscribió el contrato pese a que uno de sus integrantes estaba impedido de ser participante, postor o contratista; asimismo el postor ganador no cumplió con adjuntar todos los requisitos para el perfeccionamiento de contrato no siendo observado por el Jefe de Logística y Servicios Generales, además la Entidad aprobó adelanto de materiales por S/ 515 689,15 otorgándole mayor liquidez al contratista, pese a no cumplir la solicitud prevista en las bases integradas y normativa aplicable, situación que contraviene lo establecido en la normativa de contratación pública; lo cual afecta los principios de legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento que debe regir en los actos de la administración pública. **(Irregularidad n.° 1).**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Cachachi comprendidos en el hecho irregular "Entidad admitió, evaluó, calificó, otorgó la buena pro, y suscribió el contrato a favor del Consorcio Virgen del Carmen, pese a que uno de sus integrantes estaba impedido de ser participante, postor o contratista; además aprobó adelanto de materiales por S/ 515 689,15 otorgándole mayor liquidez al contratista, pese a no cumplir la solicitud prevista en las bases integradas y normativa aplicable, afectando el correcto desenvolvimiento de la administración pública", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

2. Poner en conocimiento del Concejo Municipal el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Entidad:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Ficha Técnica visada de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Primario en la I.E. N 82361- Cholocal, Distrito de Cachachi – Cajabamba - Cajamarca"
Apéndice n.° 5:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 0009-2015-MDC/OPI de 10 de julio de 2015, informe TDR n.° 008-2015-UF/MDC de 2 de julio de 2015 y documentos adjuntos autenticados.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0120/A-2017-MDC de 5 de junio de 2017.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0217-2018-A/MDC de 21 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia autenticada de la carta n.° 023-2015-MBVV/GISP de 6 de agosto de 2015.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia autenticada del Estudio de Pre inversión a nivel de perfil del proyecto: Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Primario en la I.E. N° 82361- Cholocal, Distrito de Cachachi – Cajabamba - Cajamarca"
Apéndice n.° 10:	Fotocopia autenticada del informe n.° 0017-2015-UF/MDC/MBVV de 16 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 0017-2015-MDC/OPI de 16 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la Constancia emitida por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Cachachi, de 31 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del oficio n.° 006-2015-Eval./MDC/OPI de 17 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0027-2015-OPI/MDC-MHHC de 18 de setiembre de 2015, Formato SNIP n.° 09 – Declaración de Viabilidad del Proyecto de Inversión Pública, e informe técnico de evaluación n.° 005-2015-Eval/OPI-MDC de 17 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 15: Fotocopia simple de la Resolución N° 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0325 de 14 de febrero de 2017, comprobante de pago n.° 0326 de 14 de febrero de 2017 y documentos adjuntos autenticados.

Apéndice n.° 17: Fotocopia simple de la hoja de trámite n.° Reg. 15 de 5 de enero de 2017 y carta n.° 01-2016-AHGP de 5 de enero de 2016.

Apéndice n.° 18: Fotocopia simple de la hoja de trámite n.° Reg. 90 de 27 de enero de 2017 y carta n.° 02-2016-AHGP de 27 de enero de 2016.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de la Constancia de Registro a la Convocatoria FONIPREL 2017-I (Concurso regular) de 12 de abril de 2017.

Apéndice n.° 20: Fotocopia simple del Convenio n.° 051-2017-FONIPREL de 20 de junio de 2017.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0217-A-2017-A/MDC. de 2 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del Contrato n.° 01-2018-MDC de 29 de enero de 2018.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del Contrato n.° 04-2018-MDC de 20 de abril de 2018.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del Acta de Levantamiento de Información n.° 001-2020-OCI/MPC de 12 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 231-2017-MDC/A de 27 de noviembre de 2013.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 015-2018-A/MDC de 18 de enero de 2018.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0168-2018-A/MDC de 21 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0120-A-2017-A/MDC de 7 de junio de 2017 y Resolución de Alcaldía n.° 0184-2018-A/MDC de 21 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0170-2018-A/MDC de 21 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0169-2018-A/MDC de 21 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del informe n.° 05-2018-MDC/SGAF de 2 de febrero de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0033-2018-MDC/A de 5 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 036-2018-MDC/A de 7 de febrero de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del Desagregado de Gastos Generales del expediente técnico de obra.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del Formato n.° 14 – Acta de evaluación de las ofertas y calificación: obras de 21 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del Formato n.° 22 – Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en general y Obras, de 22 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 37: Fotocopia simple del Anexo n.° 7 – Promesa de Consorcio de 12 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del Anexo n.° 2 - Declaración Jurada, de 21 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2018-CVC de 18 de abril de 2018 y fotocopia simple de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 40: Fotocopia simple del asiento n.° 1 del cuaderno de obra de 3 de julio de 2018.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2018-CVR de 24 de abril de 2018, factura n.° 001-0000181 de 26 de abril de 2018, carta fianza n.° E0679-00-2018 de 20 de abril de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0211 de 19 de junio de 2018, comprobante de pago n.° 0212 de 19 de junio de 2018 y documentos adjuntos autenticados.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de pliego de hechos.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en el pliego de hechos.

Apéndice n.° 45: Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en el pliego de hechos.

Apéndice n.° 46: Fotocopia simple de Ordenanza Municipal n.° 001-2015-CM/MDC de 8 de enero de 2015, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cachachi.

Cajabamba, 12 de diciembre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI CAJABAMBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sandra Karim Aguinaga Salgado
Supervisor de la Comisión de Control

Keller Janina Orrillo Gálvez
Jefe de la Comisión de Control

Sandra Karim Aguinaga Salgado
Abogada de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA

A LA **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajabamba, 12 de diciembre de 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sandra Karim Aguinaga Salgado
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cajabamba

APÉNDICE N° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFE COMISIÓN
CAJABAMBA

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Período de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Víctor Freddy Marquina Chup	26953142	Alcalde	1/1/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	Mateo Remigio 1074 – El Porvenir / Trujillo / La Libertad	Entidad admitió, evaluó, calificó, otorgó la buena pro, y suscribió el contrato a favor del Consorcio Virgen del Carmen, pese a que uno de sus integrantes estaba impedido de ser participante, postor o contratista; además aprobó adelanto de materiales por S/ 515 689,15 otorgándole mayor liquidez al contratista, pese a no cumplir la solicitud prevista en las bases integradas y normativa aplicable, afectando el correcto desenvolvimiento de la administración pública.		X	
2	Maximino Valverde Jiménez	41791616	Sub Gerente de Administración y Finanzas	1/1/2015	31/12/2018	D.L. N° 276	Jr. Juan Antonio Mendoza Magno S/N – Cajabamba/ Cajabamba/ Cajamarca			X	X
3	Hernando Bazán Briones	26710467	Gerente de Infraestructura y Servicios Públicos	7/6/2017	31/12/2018	D.L. N° 1057	Av. El Maestro 342 Barrio San Sebastián – Cajamarca / Cajamarca / Cajamarca			X	X
4	Santos Abilo Medina Gamboa	26938600	Gerente de Asesoría Jurídica y Administración	1/1/2015	31/12/2018	D.L. N° 276	Av. Mártires de Uchuracay 729 Barrio San Martín de Porres Cajamarca / Cajamarca/ Cajamarca			X	X
5	Pablo Aníbal Rubio Calderón	42122619	Jefe de Unidad de Logística y Servicios Generales	1/1/2015	31/12/2018	D.L. N° 276	Dios es Amor S/N – Cristo Rey – Cajabamba/ Cajabamba/ Cajamarca			X	X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR OCI – CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE COMISIÓN OCI – CAJABAMBA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO OCI – CAJABAMBA

000048

Cajabamba, 14 de diciembre de 2020

Oficio Nº 242-2020-OCI/0369

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CACHACHI
MESA DE PARTES
RECIBIDO
Registro Nº 2379
Folios 01 CS
Fecha 16/12/20 Hora 11:48
Firma Jany.

Señor:
Juan Efraín Cortegana Roncal
Alcalde
Municipalidad Distrital de Cachachi
Plaza de Armas
Cachachi/Cajabamba/Cajamarca

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 056-2020-2-0369-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 208-2020-OCI/0369 de 19 de octubre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia **a)**, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Proceso de selección y adelanto de materiales o insumos para la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio educativo de nivel primario en la I.E. N° 82361 - Cholocal, distrito de Cachachi - Cajabamba - Cajamarca".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 056-2020-2-0369-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA
Sandra Karim Aguinaga Salgado
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Código CGR 10233

SKAS/oci
cc. Arch.